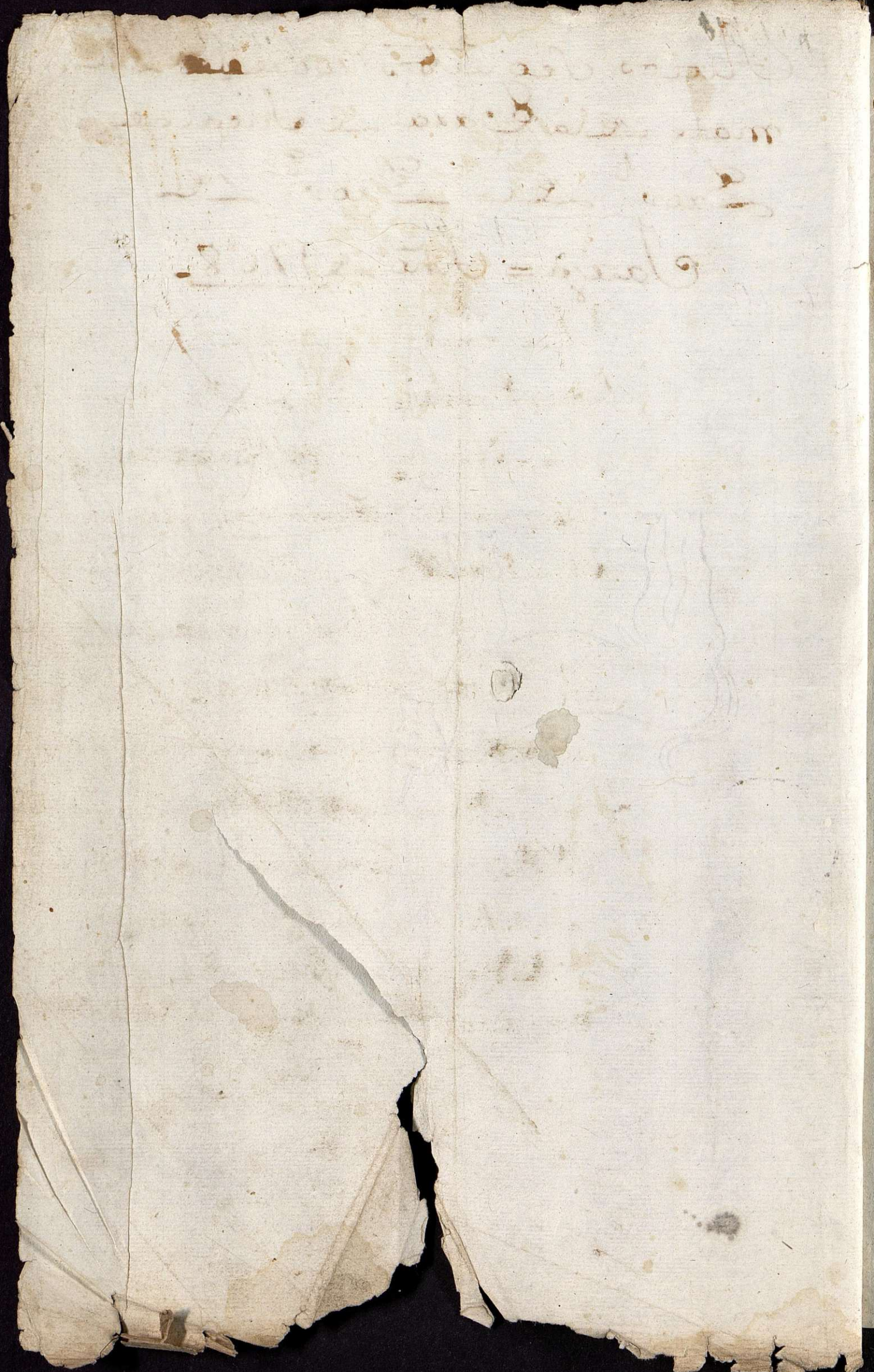


^{h 66500} Autos Seguintos sobre ^{h 6500} Re-
mate de la Casa de Alcalde
Prov. de la Prov. de
Tangay = Año 1768.

6500

N 38

CA AD 1
Eaf. 1
Doc. 13
f. 58 (carratula)



17
Lima 12 de Dic. de 1768.

Elmo. or
Resp. 2a

112

Vista abt. fiscal

[Signature]

Señor.

[Signature]

Acompañan á esta los autos de pregones dados á la baxa de
Alcalde Provincial desta Prov. de Nueva Villa de Guancav. An-
garcas, y Tauris arreglado al v. p. Decreto de 24 de Agosto
de este presente año; y volo ha hecho posturas á dicha baxa D.
Thomas Benerud en un mill p. de Contado, la que se le
admitió; y D. Joseph de Ames (quien la obtiene en propiedad,
y p. falta de Confirmacion de la Real C. de Madrid) valio pidiendo p.
el tanto, y mandando juntar este escripto con los autos de la
material, y q. ocurriese á este v. p. no sernos facultado á los
de esta adjudicacion, como todo ello aparece p. otros autos, y
enviata á los v. p. mandando lo q. fuere mas conveniente.

Y no que dilatado en la importante vida de los p. bien
de esta Reyna. D. Oros de Guaya y Dic. 4 de 1768 =

Elmo. or
Esta alca. de la Real consumayor
y Rendimiento

[Signature]

Juan de Rendiñual

118

117

116

115

114

113

The first part of the book is devoted to a description of the
 various species of plants which are found in the
 country. The author has been very particular in
 his descriptions, and has given many interesting
 particulars of their habits and uses. The second
 part of the book is a history of the country, and
 contains a great deal of valuable information
 respecting its ancient and modern state. The
 author has been very diligent in his researches,
 and has collected a great number of curious
 facts and anecdotes. The third part of the
 book is a description of the manners and
 customs of the people, and contains many
 interesting particulars of their lives and
 habits. The fourth part of the book is a
 description of the climate and seasons, and
 contains many interesting particulars of the
 various changes which take place in the
 weather. The fifth part of the book is a
 description of the minerals and metals which
 are found in the country, and contains many
 interesting particulars of their properties and
 uses. The sixth part of the book is a
 description of the animals which are found in
 the country, and contains many interesting
 particulars of their habits and uses. The
 seventh part of the book is a description of
 the various kinds of fish which are found in
 the rivers and lakes, and contains many
 interesting particulars of their habits and
 uses. The eighth part of the book is a
 description of the various kinds of birds which
 are found in the country, and contains many
 interesting particulars of their habits and
 uses. The ninth part of the book is a
 description of the various kinds of insects
 which are found in the country, and contains
 many interesting particulars of their habits
 and uses. The tenth part of the book is a
 description of the various kinds of reptiles
 which are found in the country, and contains
 many interesting particulars of their habits
 and uses. The eleventh part of the book is
 a description of the various kinds of
 quadrupeds which are found in the country,
 and contains many interesting particulars of
 their habits and uses. The twelfth part of
 the book is a description of the various
 kinds of plants which are found in the
 country, and contains many interesting
 particulars of their habits and uses. The
 thirteenth part of the book is a description
 of the various kinds of animals which are
 found in the country, and contains many
 interesting particulars of their habits and
 uses. The fourteenth part of the book is a
 description of the various kinds of fish
 which are found in the rivers and lakes,
 and contains many interesting particulars of
 their habits and uses. The fifteenth part
 of the book is a description of the various
 kinds of birds which are found in the
 country, and contains many interesting
 particulars of their habits and uses. The
 sixteenth part of the book is a description
 of the various kinds of insects which are
 found in the country, and contains many
 interesting particulars of their habits and
 uses. The seventeenth part of the book is
 a description of the various kinds of
 reptiles which are found in the country,
 and contains many interesting particulars of
 their habits and uses. The eighteenth part
 of the book is a description of the various
 kinds of quadrupeds which are found in
 the country, and contains many interesting
 particulars of their habits and uses. The
 nineteenth part of the book is a description
 of the various kinds of plants which are
 found in the country, and contains many
 interesting particulars of their habits and
 uses. The twentieth part of the book is a
 description of the various kinds of animals
 which are found in the country, and contains
 many interesting particulars of their habits
 and uses.

Charles & John

117

Handwritten flourish or signature in brown ink, featuring large loops and a vertical stem, centered on the page.



Quienose presentase en este sup. ^{on Cono n. Jph} Gov. d. Jph
 de Hmes, Alcalde Pr^o de esta Prov. la de Jau
 jos, Angaraes, y villa de Guancavelica, con
 demonstracion de su titulo despachado en 24
 de Noviembre de 1758, y otras diligencias, pi
 diendo prorrogaçion de termino para la
 confirmacion de S. Mt. despues de cumpli
 dos los seis años que se conceden a los Ofi
 cios Renunciablen: Substanciada esta in
 tancia con el S. ^{on Fi} Fiscal, y atendidos los
 fundamentos que alega para contradecir
 la; he declarado no haver lugar a ha
 prorrogaçion, y en su virtud se ordeno por
 esta S. ^{rev} que se no haver hecho manifiesta
 el Interesado dha confirmacion, pro
 cedair luego, sin demora alguna confor
 me a Leyes Pr. a declarar vaco dho Ofi
 cio, habaluarlo, y sacarlo al Remate, p.
 que no sea detrimentado el Real Inte
 res, quedandole a la parte la accion de
 hacer Postura, y dhan de su Dño para
 dar de tercera parte del valor de dho Ofi
 cio que le corresponden; adbestido de q.

esto mismo se noticia por carta de la
cha de esta a Ofr. P. de dha Villa del gu
caselica: y de haueulo así executado me
xer cuenta. Dios que N. Lima 13 de N
viembre de 1765

Manuel de Armas

En el Pueblo y Pl. casa de S. J. de Arum Taura Pro
de este nombre en nueve dias de mes de enero de mil
setecientos setenta y seis años los Ofic. R. de ella
haviendo reserido en este presente como el super
caren mandamos senotifique ad. Supl. de Armes q
dentro de tercero dia, presente en esta Pl. casa la
Confirmación que se hubiere obtenida de S. M. de
remate de la vara de lle. Prov. de Guancablica
y Provincias agregadas, con aprehensio^{to} de pasas
dho termino se declarara bacia, y se procedera a
dmas diligencias que manda p. nuevo remate
y vacante por defecto de Confirmación así lo pro
mos y firmamos por falta de Es.

Quachin de Mendizábal

Antonio Lombardi

A los Ofic. P. de Taura

En el Pueblo de Santafe de Nuevo Granada en diez y seis dias del mes de Mayo de mill secientos ochenta y seis años yo el Contador de esta R. casa de Hacienda de Santafe notifico a don Jephthah Almer el superior orden Rescueda en este caso y auto de su obediencia por nos prohibido; quien respondió no habiéndole llegado la confirmación del Oficio de Ill. e Prov. de la Villa de Guayaquil y sus Provincias que tenia solicitada por impedimento de las Indias, que en caso de llegarle la presentaria y para que con el oportuno providencia contestara quito el mto. firmador:

Cuachin Mendizabal Antonio Domínguez

En el Pueblo y R. casa de Santafe de Nuevo Granada en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill secientos ochenta y seis años habiendo visto estos autos y que en el termino asignado no se presentara el Oficio de Ill. e Prov. de la Villa de Guayaquil y sus Provincias agregadas, se que el despacho titulo por el superior go. en veinte y quatro de Nov. de secientos cinquenta y ocho, la declaracion

Vaca por defecto de confirmacion, y mandamos
 se saque a Publicos Subgonos que en las pue-
 blas de esta casa y que con este testimonio eloque at-
 aqui actuado verumita a los v. ^{re. rei. pe.} ~~et.~~ A. de la
 villa de Guancabélica para que allí se pongan las
 diligencias correspondientes lo que no se hizo
 este dia ad Joseph de Ames para que lo tenga
 asi entendido y de lo sucesivo como le combe-
 ga, Lo mismo mandamos que en los treinta
 Subgonos que se deben dar no se excluya los de
 abierta por los demas conuincencia en esta
 Pueblo asi lo probemos y firmamos actuando
 ante nos por ausencia de el ^{no} -

Quachina de Indizaual Antonio Lombardi

1. reg.

En el Pueblo y sueray de la P. Casa de la Fee de San Juan de los Rios de
 este nombre en veinte y cinco dias del mes de Setiembre
 de mil y seis años Yo el N. de Guachin de Indizaual Mante con
 un pregon a la barra de Alcalde P. de esta Cha. P. y las
 mas agregadas a ella P. de Alexo que haie Oficio
 de pregonero, diciendo quien quiere haer portura a la barra
 de Alcalde P. de la Villa de Guancabélica y el mes P. agregadas a
 ella, q. de el N. de defecto de no haer haido confirmacion de
 Joseph de Ames, en quien de el N. de y hauiendo de el de el
 por muchas veces no parecio portor alguno; para

SELO QVARTO, VNO, VARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

que en el Conto pure por diligencia con festigos.

A LOS ANOS
1762
Y 1763

Quachin Mendizaval

Juan de Henz

Dn Dn de Bellaneda

2// En el Conto y vein tray e el mes de Enero de mill setecientos y veintta y veii años. Yo el dho Cont. nie dar otro pregon como el antecendente y no pareio portor. Ppara q. en el conto pure p. diligencia con festigos.

Mendizaval

Juan de Henz

Dn Dn de Bellaneda

3// En el Conto y siete dias de ho me y año. Yo el dho Cont. nie dar otro pregon como el antecendente y no pareio portor. Ppara q. en el conto pure p. diligencia con festigos.

Quachin Mendizaval

Juan de Henz

Dn Dn de Bellaneda

4// En el Conto y ocho dias de ho me y año. Yo el dho Cont. nie dar otro pregon como el antecendente, y no pareio portor alguno. Ppara que en el conto pure p. dilig. con festigos.

Mendizaval

Juan de Henz

Dn Dn de Bellaneda

5.

En primero de febrero de mill setecientos y ventay tres. Yo el Sr. Dn. Juan de Arce, Comisario de Indias, por el Rey y por la Reyna, mande dar otro prego como lo antes dize, y no parecio portar para q. en comite pue p. diligencia con testigos.

Mendizabal

Juan de Arce

Dn. Juan de Arce

6.

En dos de febrero de este año. Yo el Sr. Dn. Juan de Arce, Comisario de Indias, mande dar otro prego como lo antes dize, y habiendo oido muchas veces no parecio portar para q. en comite pue p. diligencia con testigos.

Mendizabal

Juan de Arce

Dn. Juan de Arce

7.

En tres dias de este mes de mayo de este año. Yo el Sr. Dn. Juan de Arce, Comisario de Indias, mande dar otro prego como lo antes dize, y oido muchas veces no parecio portar para q. en comite pue p. diligencia con testigos.

Mendizabal

Juan de Arce

Dn. Juan de Arce

8.

En quatro dias de este mes de mayo de este año. Yo el Sr. Dn. Juan de Arce, Comisario de Indias, mande dar otro prego como lo antes dize, y habiendo oido muchas veces no parecio portar para q. en comite pue p. diligencia con testigos.

Mendizabal

Juan de Arce

Dn. Juan de Arce

9.

En cinco dias de este mes de mayo de este año. Yo el Sr. Dn. Juan de Arce, Comisario de Indias, mande dar otro prego como lo antes dize, y oido varias veces no parecio portar alguna para q. en comite pue p. diligencia con testigos.

Mendizabal

Juan de Arce

Dn. Juan de Arce

10 En veis dias de ho me yano Do elho Cont. mande dar ota ptegon como los anteriores. y no pareno pnta. para q. au comite pue p. dilig. con testigos.

Mendizaua
Juan de Aréniz

Diego de Bellaneda

11 En veis dias de ho me yano Do elho Cont. mande dar ota ptegon como los anteriores. y no pareno pnta. para q. comite lo pue p. dilig. con testigos.

Mendizaua
Juan de Aréniz

Diego de Bellaneda

12 En ocho dias de ho me yano Do elho Cont. mande dar ota ptegon como los anteriores y habiendo au imitio pnta. para q. comite pue p. dilig. con testigos.

Mendizaua
Juan de Aréniz

Diego de Bellaneda

13 En nueve dias de ho me yano Do elho Cont. mande dar ota ptegon en la misma forma y como los anteriores. y no pareno pnta. alguno. para q. comite lo pue p. dilig. con testigos.

Mendizaua
Juan de Aréniz

Diego de Bellaneda

14 En diez dias de ho me yano Do elho Cont. mande dar ota ptegon como los anteriores. y no pareno pnta. para que au comite pue p. dilig. con testigos.

Mendizaua
Juan de Aréniz

Diego de Bellaneda

15 En once dias de ho me yano Do elho Cont. mande dar ota ptegon como los anteriores. y no pareno pnta. alguno. para q. au comite pue p. dilig. con testigos.

Mendizaua
Juan de Aréniz

Diego de Bellaneda



Qua quer tillo

SELLO G. VARTO, VNO. VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS

1768 Y 1769

En este dicho mes y año de dicho año. mande dar otro pres. como los anteriores y

no pareno portor alguno. para q. conte pure q. dilig. con terrior.

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda

Mendizabal

Juan de Henríquez

Diego de Bellaneda



Un quarrillo.

SELLO QVARTO, VNO VAR-
LO ANOS DE MIL SETE-
NTOS Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y TRES.

21. En este y ocho dias del mes de mayo de dicho año...
SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Mendizabal

Juan de Arenas

Diego de Bellaneda

22. En este y siete dias del mes de mayo de dicho año...
no pareo por... para que con este puse por dilu. con testigos.

Mendizabal

Juan de Arenas

Diego de Bellaneda

23. En este y cinco dias del mes de mayo de dicho año...
otro pregon, no pareo por... para que con este puse por dilu. con testigos.

Mendizabal

Juan de Arenas

Diego de Bellaneda

24. En este y uno dia del mes de mayo de dicho año...
no pareo por... para que con este puse por dilu. con testigos.

Mendizabal

Juan de Arenas

Diego de Bellaneda

25. En este y dos dias del mes de mayo de dicho año...
no pareo por... para que con este puse por dilu. con testigos.

Mendizabal

Juan de Arenas

Diego de Bellaneda

26. En veinte y tres dias del mes de mayo del año de ochenta e siete. hize dar otra pregon como lo anterior
y repetido varias veces no parecio portar. para que con este puse diligencia con testigos
Mendizaval
Juan de Heneg

Pedro Diaz de Bellaneda

27. En veinte y quatro dias del mes de mayo del año de ochenta e siete. hize dar otra pregon como lo anterior
y repetido varias veces no parecio portar. para que con este puse diligencia con testigos
Mendizaval
Juan de Heneg

Pedro Diaz de Bellaneda

28. En veinte y cinco dias del mes de mayo del año de ochenta e siete. hize dar otra pregon como lo anterior
y repetido varias veces no parecio portar. para que con este puse diligencia con testigos
Mendizaval
Juan de Heneg

Pedro Diaz de Bellaneda

29. En veinte y seis dias del mes de mayo del año de ochenta e siete. hize dar otra pregon en la forma de lo
anterior y no parecio portar. para que con este puse diligencia con testigos
Mendizaval
Juan de Heneg

Pedro Diaz de Bellaneda

30. En veinte y siete dias del mes de febrero del año de ochenta e siete. hize dar otra pregon en la forma de lo
anterior y no parecio portar. para que con este puse diligencia con testigos. y fueron Joseph Diaz de Bellaneda, Luis de
Juan de Heneg.

Quachin Mendizaval
Juan de Heneg

Pedro Diaz de Bellaneda
Luis de Heneg

Exemplares
de la taxa de
Alcalde Pro

Don Jofe N. de la Caxa C. N. el nuevo Potosi que Nacen en Tuzza
Cont. D. Machin Mendizaval. en Cumplim. to. lo mandado. Cer-
tifico que p. el año pasado de mill Veterientos quarenta y quatro se
Nmato la taxa de Alcalde Pro. de la Prov. de Tucuman. y de
Tucuman. y de may Provin. agregada a ella en D. Melchor Vidal
dua Veins desta dha. Prov. en cinco mill Veins p. larg. conita tener
pagados en los libros D. Correspond. Enio cargo.

Aui mmo consta q. p. el año pasado de mill Veterientos cin-
cuena y ocho de el Nmato esta taxa a D. Joseph de Arce encimo
mill de vientos p. larg. aui mmo consta tener pagados, y p. falta
de Confirmacion Uno haver traído este. Vcham dado los pregoner
q. anteceder. Para q. aui comte di supriente en virtud de lo man-
dado p. el D. N. y Cap. de los dhas. Deynos. actuando solo p. enjer-
medad de el Hecorero. en esta dha. D. Caxa en treinta de Febrero
de mill Veterientos Veineay Veis años =

Machin Mendizaval



Un quattillo

ELLO QVARTO, VNO QVAR-
TILLO, ANOS DEMIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

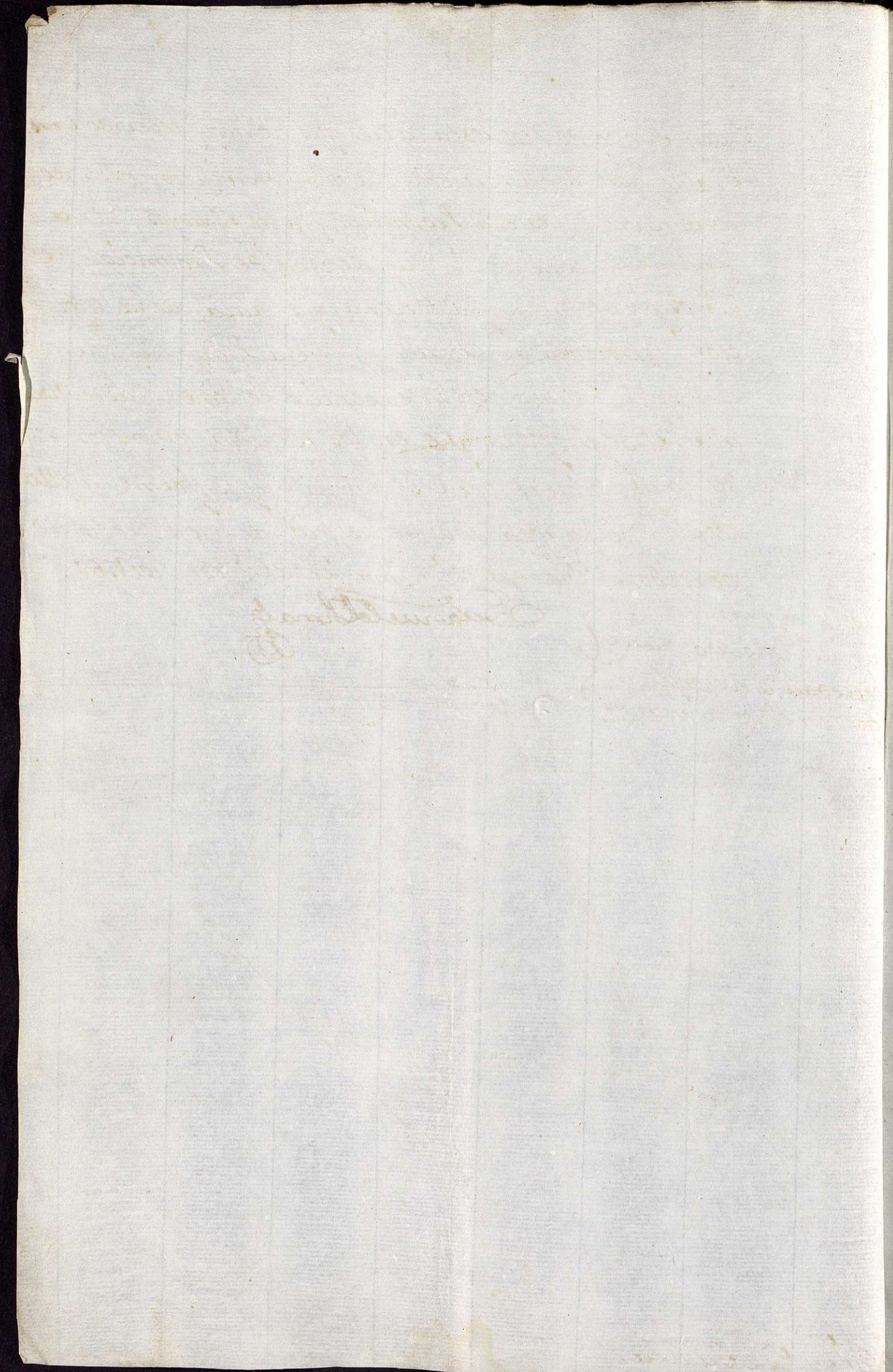
Mano de...
1769

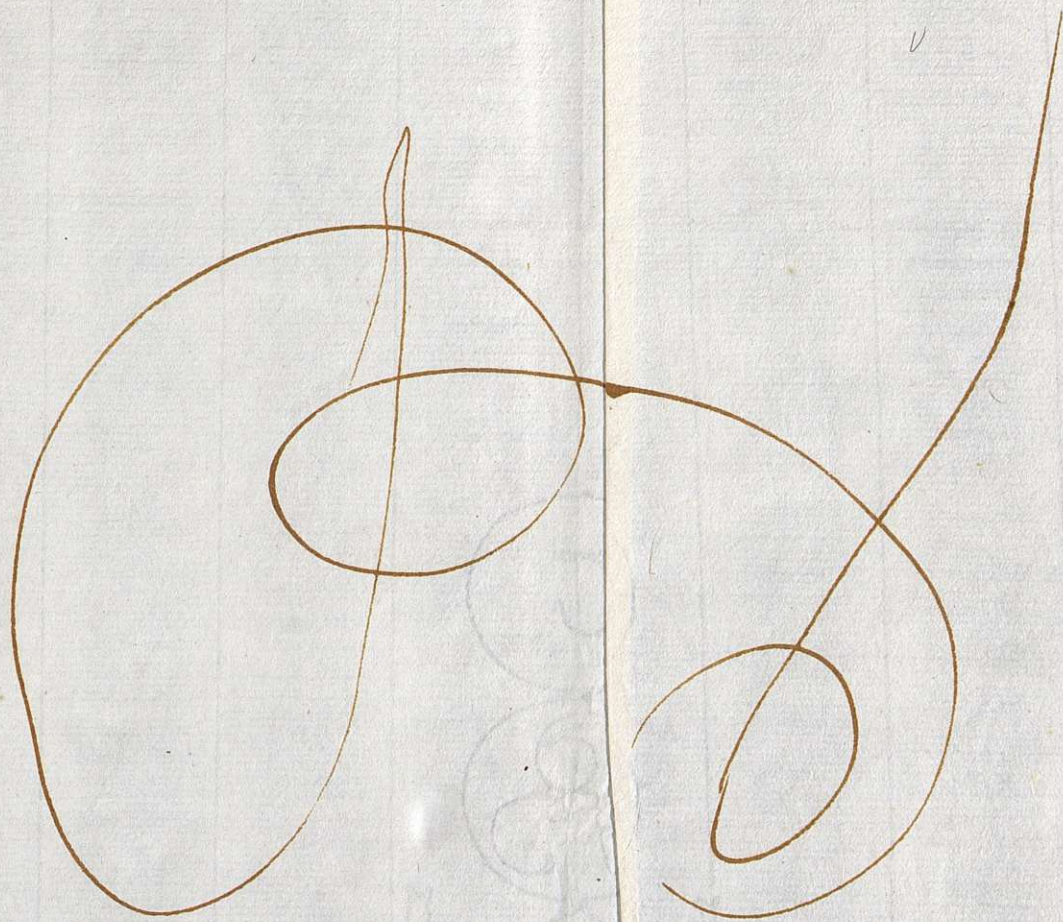
Esta sirve de respuesta, a tres que se han recebido vras.
 res. sus. hav. 8. del cora. lante, la una con Autos, cerca de
 las Alcavalas de esa Provincia, y la de Tauxos; otra
 igualmente, tocante al oficio de Alcalde Provincial de
 d. Joseph de Amer, y la tercera, que trata de la exhibi-
 cion del titulo de dreybano de esa Provincia, segun
 el de uaxicoxena, en inteligencia de tener dada vista
 al Sr. Fiscal, para que en los referidos asuntos, pi-
 da lo que tubiere por conveniente, y conforme a ello
 resolver lo que crea mas de justicia de que estareis ad-
 vertido. Dios que V. a. Lima 20. de Agosto del 1768.

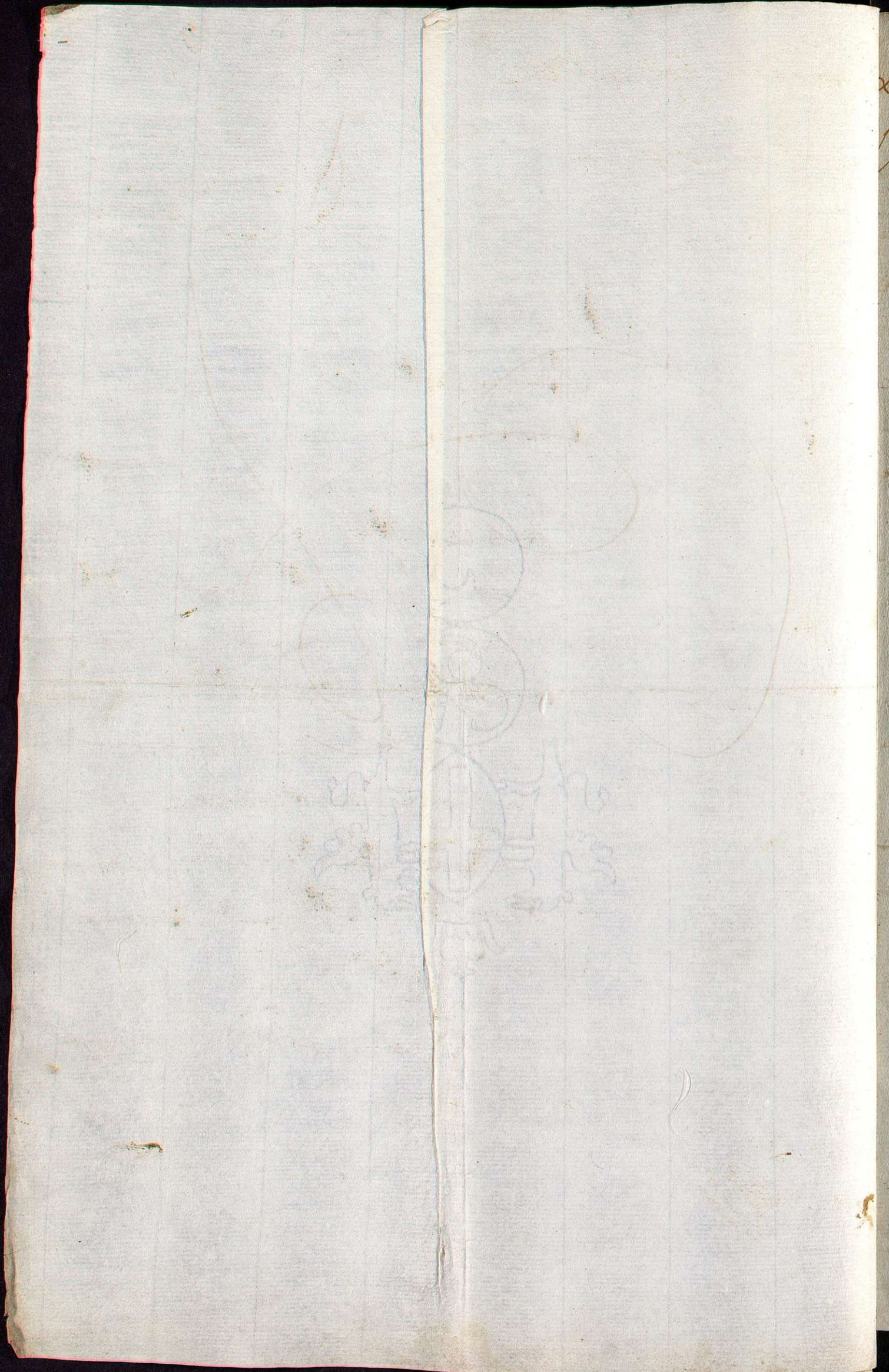
Manuel de Amat


cluido el expediente, or lo
 vuelbo, oriz. mcluso, para
 e procedais, a el cumplim.
 lo que en el se es manda

Sr. Ofi. de Tauxos;





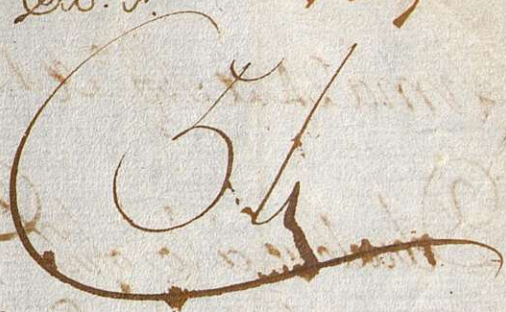


Lima 18 de Ago. del 1768.

1^{mo} or
Doo. s.

9 Resp. ta

Nota al S. Fiscal



Señor.

En cumplimiento de lo que se manda q^e
p^o defecto de no haver presentado Confirmacion en el termino
prevenido D. Joseph de Arce de la banca de Alcalde Proo. que
se le Remato p^o esta D^a Casa se diesen los pregones corres-
pondientes a ella, asi en esta D^a Casa, como en la de Guan-
ca. y haviendo corrido estas diligencias, no ha havido pos-
ta, como se Reconocia p^o los autos q^e acompañan a esta
y en vista de ello se me mandaria lo q^e fuere mas con-
beniente, para n^{ra} puntual Obervancia.

elaxtiana

No Venos que en los dilatados años para
vien estos Reynos. D^a Casa de Navarra
Ago 8 de 1768.

1^{mo} or
Esta al S. D^a con su mayor
rendimiento



Gaspar Mendizabal

Lima 22 de Ago. de 1768 -

Exmo. Señor

Debuere a los ofi^{os} **J**udicial. En vista de las dilig^{encias} que remite
 N.º de Causa para los ofi^{os} R. de Causa sobre el Rmate de la
 que reparando los de Lauron, Angarac, y Villa de Quancabelica
 fectos que sustam^{te} Dice que falta en ellos la Inf^{ir}mas. que de
 nota el J. fiscal proce-^{te} brexon R^{em} para abaluar este ofi^o y el
 auto declaratorio servu alon pues solo reha
 dan a practicar las p^{ues} Certificas de exemplares de fando
 diligencias solemn^{es} para exca de tres años sin que se conclu
 que menciona, como^{te} gan estas dilig^{encias} y resoluc^{iones} P^{or}to res para
 inevitables en la venta^{de} que perciba la R^{esta} lo que le pertenece
 y enagenacion^{es} de^{de} podra mandar q^{ue} se le devuelban R^{epu}
 ofi^o, cuya omision hend en soles la omision q^{ue} se nota y man
 se cotraña p^{er} este^{te} d^{en} doles q^{ue} inmediata^{te} formalisen el
 sup. gov. y se les apen-^{te} abaluo y repitan lo^s Reponer haserido quan
 cibe a su puntual^{idad} hasta dar^{ta} a ex^{er} sup Gov. Lima y P^{or}to
 cumplim^{to} pena ella 23, de 1768.
 responsabilidad a los
 penjuicos y atrasos q^{ue}
 por esta causa surta la Real Hacienda a

em vna melle decreto que serva cu battarrie

Despacho

Amaly

Mano de Montenegro

Handwritten signature or initials at the bottom center.

81

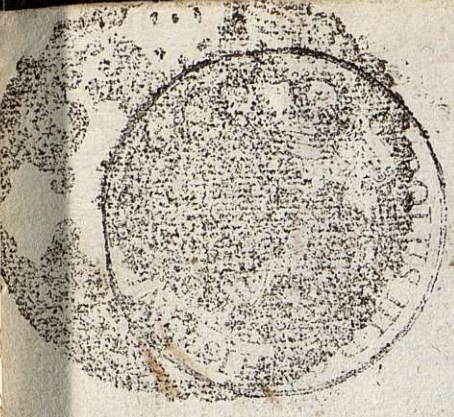
En el Pueblo y D. Casa de ^{ta} San Juan Sausa. Este nombre en
 ocho dias de mes de Sept. de mill Veterenios Veintay ocho años. Los Ofi. D. de
 Conz. D. Machin Mendiraua de enfermedades de Theotexa, haciendo Niun
 en este presente Conz. esta auto de pregones dadas a la taxa de Alcalde de
 esta dha. rra. Sausa, Villa de Huancas y Angaraes: En Cumplim. de
 ceto de el Sr. mo. de Virrey de N. E. y quatro de Agosto de Veterenios Veintay
 ocho, Mando q. seben ota heinta p. g. may a dha. taxa. y se p. o. en
 las demas diligencias como en dho. sup. de ceto de p. reuene: Qui lo p. o.
 y firme actuando p. ante m. y vetijos p. au. de Escriv.

Machin Mendiraua
 J. de Dios de Huancas

1
 En el Pueblo y P. rra. de la D. Casa de ^{ta} San Juan Sausa, en nuebe
 dias de mes de Sept. de Veterenios Veintay ocho años, Yo el Conz. de dicha
 D. Casa D. Machin Mendiraua he de dar el primer p. g. de
 heinta, q. estan mandados, a la taxa de Alcalde de rra. de esta dha. rra.
 y demas ayregadas de ella p. los de Alexo Guiman q. haue ofiio de p. g. o.
 diciendo: q. quiere haue portura a la taxa de Alcalde de rra. de esta dha.
 de Sausa, Villa de Huancas y Angaraes q. se comata p. de
 uno haue traído confirmacion de Joseph de Amey enq. de comata: y hauiendo
 heido esta voz muchas veces, no pareio portor: para q. ai conite lo
 pongo p. dilig. con heint.

Machin Mendiraua
 J. de Dios de Huancas

2
 En el dia de los tres dias, año. Yo el Contador dicho



en quartillo.

SELLO QVARTO VNQVARTILLO ANOS DEMIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

17 VE PARA LOS ANOS 1768 y 1769 que dar otro pregon como el antecedente y no parecio portor alguno. Para q. conite pue por diligencia.

Mendizabal

Don Juan de Bellaneta

3 En once dias de ho me y año. Doctho Cont. que dar otro pregon como el antecedente y no parecio portor alguno. Para q. conite pue p. dilig. con testig.

Mendizabal

Don Juan de Bellaneta

4 En dose dias de ho me y año. Doctho Cont. que dar otro pregon como el antecedente y no parecio portor. Para q. conite pue p. dilig. con testig.

Mendizabal

Don Juan de Bellaneta

5 En trece dias de ho me y año Doctho Cont. que dar otro pregon como los anteriores y heido muchas veis no parecio portor. Para q. conite pue p. dilig.

Mendizabal

Don Juan de Bellaneta

6 En Catore dias de ho me y año. Doctho Cont. mande dar otro pregon como los ante...

yno parecio portor, Spana q. comite pue p. dilig. a. con testig.

Mendizauah

Diego Diaz de Avellaneda

7 En quince dia de ho me y año de ocholont. hie dar otro ptey. como lo anterior
y repetida banay vey no parecio portor. Spana q. comite pue p. dilig. a.

Mendizauah

Diego Diaz de Avellaneda

8 En die y veii dia de ho me y año de ocholont. mande dar otro ptey. como lo anterior
yno parecio portor alguno. Spana q. comite pue p. dilig. a. con testigos.

Mendizauah

Diego Diaz de Avellaneda

9 En die y siete dia de ho me y año de ocholont. mande dar otro ptey. como lo anterior
yno parecio portor alguno. Spana que comite pongo p. dilig. a. con testig.

Mendizauah

Diego Diaz de Avellaneda

10 En die y ocho dia de ho me y año de ocholont. hie dar otro ptey. como lo anterior
y repetida no parecio portor. Spana q. comite pue p. dilig. a.

Mendizauah

Diego Diaz de Avellaneda

11 En die y nueve dia de ho me y año de ocholont. hie dar otro ptey. como lo anterior
yno parecio portor. Spana q. comite pue p. dilig. a. con testigos.

Mendizauah

Diego Diaz de Avellaneda

12 En veinte e tres dias del mes de mayo año de ochenta e tres. Yo el dicho Conde. hize dar otros p[re]s[er]tos. como los anteriores. y no parecio postor alguno. Y para q[ue] conite p[er] el d[ic]ho con testigos.

Mendizabal

Juan de Bellaneda

13 En veinte y uno de dicho mes de mayo año de ochenta e tres. Yo el dicho Conde. mande dar otros p[re]s[er]tos. como los anteriores. y no parecio postor alguno. Y para q[ue] conite p[er] el d[ic]ho con testigos.

Mendizabal

Juan de Bellaneda

14 En veinte y dos dias del mes de mayo año de ochenta e tres. Yo el dicho Conde. hize dar otros p[re]s[er]tos. como los anteriores. y no parecio postor alguno. Y para q[ue] conite lo p[er] el d[ic]ho con testigos.

Mendizabal

Juan de Bellaneda

15 En veinte e tres dias del mes de mayo año de ochenta e tres. Yo el dicho Conde. hize dar otros p[re]s[er]tos. como los anteriores. y no parecio postor alguno. Y para q[ue] conite p[er] el d[ic]ho con testigos.

Mendizabal

Juan de Bellaneda

16 En veinte y quatro dias del mes de mayo año de ochenta e tres. Yo el dicho Conde. mande dar otros p[re]s[er]tos. como los anteriores. y no parecio postor alguno. Y para q[ue] conite lo p[er] el d[ic]ho con testigos.

Mendizabal

Juan de Bellaneda

17 En veinte y cinco dias del mes de mayo año de ochenta e tres. Yo el dicho Conde. hize dar otros p[re]s[er]tos. como los anteriores. y no parecio postor alguno. Y para q[ue] conite lo p[er] el d[ic]ho con testigos.

Mendizabal

Juan de Bellaneda



EN QUINCE...

SELLO QVARTO VNQVAR-
TELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES

18

En veinte y seis del mes de Sep. de los Reuerentes Señores de esta Real Audiencia de Mexico, yocho año de mil setecientos y sesenta y ocho años el Contador mande dar otro pregon p. voz de los Señores Juan de Chaves y Gregorio Quiendo: mill p. dan p. la taxa de alcabala p. los pueblos de Toluca, Villa Guzman, Anguaxiles, y San Juan; y esta voz se oyó muchas veces en las plazas y esquinas de la D. N. Caxa, y no parecio portar q. elamebrare. Para q. conte ponga p. dilig.

Mendizabal

Juan Diaz de Bellaneda

19

En veinte y siete del mes de mayo del dho año de mil setecientos y sesenta y ocho años el Contador mande dar otro pregon como el anterior, y no parecio portar. Para q. conte ponga p. dilig.

Mendizabal

Juan Diaz de Bellaneda

20

En veinte y ocho dias del mes de mayo del dho año de mil setecientos y sesenta y ocho años el Contador mande dar otro pregon como el anterior, y no parecio portar. Para q. conte ponga p. dilig.

Mendizabal

Juan Diaz de Bellaneda

21

En veinte y nueve del mes de mayo del dho año de mil setecientos y sesenta y ocho años el Contador mande dar otro pregon en la Plaza de este pueblo de San Juan de los Rios y San Juan de los Rios, y no parecio portar. Para q. conte ponga p. dilig.

Mendizabal

Juan Diaz de Bellaneda



En qu...illo.

SELLO QVARTO, VNO, VAR-
TULLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

22

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1768 y 1769. Mande dar otro preq. como los antecedentes, y no parecio portor. Para q. conite ponga p. diligencia

Mendizabal

Diego de Bellamedia

23

Mande dar otro preq. como los antecedentes, en la plaza principal, p. diez dias de fiesta, y demas Concurrenia, y no parecio portor q. la me. jorase

Mendizabal

Diego de Bellamedia

24

Mande dar otro preq. como los antecedentes, y no parecio portor alguno. Para q. conite ponga p. dilig. con testigos.

Mendizabal

Diego de Bellamedia

25

Mande dar otro preq. y no parecio portor q. la mejorarase, para q. conite ponga p. diligencia con testigos.

Mendizabal

Diego de Bellamedia

26

Mande dar otro preq. como los anteriores y no parecio portor. Para q. conite ponga p. dilig.

Mendizabal

Diego de Bellamedia

27. En veinte e dos dias de Mayo año de mil e seiscientos e noventa e tres. mande dar otorgar como lo antes
dixere. y no parecio postor. Espasa q. conde pongo p. dilig.

Mendizabal

José Diaz de Avellaneda

28. En quince dias de Mayo año de mil e seiscientos e noventa e tres. mande dar otorgar como lo antes
dixere. y no parecio postor q. lamefora. Espasa q. conde pongo p. dilig.

Mendizabal

José Diaz de Avellaneda

29. En diez e seis dias de Mayo año de mil e seiscientos e noventa e tres. mande dar otorgar como lo antes
dixere. y no parecio postor q. lamefora. Espasa q. conde pongo p. dilig.

Mendizabal

José Diaz de Avellaneda

30. En diez e siete dias de Mayo año de mil e seiscientos e noventa e tres. mande dar otorgar en la puerca y
esquina de la D. Casa p. vor el citado pragonero ala taxa de Alcalde
Prov. de esta D. de Navarra y otras cosas de ella, diciendo: mill p. dan
p. la taxa de Alcalde Prov. dicha quien puge, ay q. mebre la postura que
se le admitira la q. huiere en esta D. Casa, y esta vor se quite hasta
la hora q. se toca la Campana, y no parecio postor q. lamefora. Espasa
q. conde pongo p. dilig. con testigos, q. fueron D. Fr. de Tomboni D.
Joseph Diaz de Avellaneda y D. Juan de la O.

Quachina Mendizabal

José Diaz de Avellaneda

Atalaya. En el pueblo de la Casa de... de este nombre

Festivo 1^o

En dies y nueve dias del mes de Octubre de mill y setecientos y setenta y ocho años. Don Juachin de Mendizaval Conde de esta dha. Casa
 acuso cargo esta el espacho de enfermedad de Thiorico de el efecto de la
 informacion q. se dio en el dho. no. de 20 de Agosto de este dho.
 año de manda dar sobre la abatuacion y valor de la tasa de Alcalde
 de los dho. Alcaides, Villa de Alcaide, Ingares y Guinos; hie comparecer ante mi al Cap. D. Luis Alvarez de Arenas e q. Nuri Juram.
 q. lo hio p. Dios nro. Señor, y a una señal de Cruz, yo cargo el qual
 prometio decir verdad; y siendo preguntado sobre el juicio y concepto q. forma
 el valor de esta tasa. Dico q. ahora veinte años poco mas vale
 tenian mas estimacion, y apeto los Alcaides de Province. y q. tambien q. en
 mas de cinco mill p. se mandaba esta tasa, y q. cree q. p. la nin
 guna utilidad nro. apetece esta tasa, pero q. tambien es de ventis q.
 es poco precio el de un mill p. p. dho. empleo, el q. mas le sollicitan p. el
 honor, y fueras q. p. interes, que este es de ventis, yo cargo el Ju
 ram.^{to} q. fecho tiene, en q. viendole leyda, se afirmo. y ratifico: No le
 tocan las generales de la Ley, es de edad de mas de cincuenta años
 y lo firmo conmigo y festivo. p. aus. de Mendizaval.

Don Juachin de Mendizaval

Luis Alvarez de Arenas

Don Juan de Bellaneda

Festivo 2^o

Despues ynecontinenti Yo el Conde Don Juachin de Mendizaval p. la dha
 informacion hie comparecer ante mi a D. Chuitoba Espinosa
 e q. Nuri Juram.^{to} q. lo hio p. Dios nro. Señor, y a una señal

En quartillo.



SELLO QVARTO VNQV AR-
LLO ANOS DE MIL SEFE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

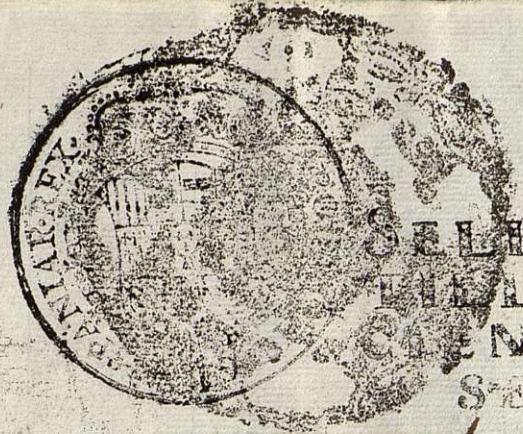
SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Segun forma del dho. Vc cargo del qual prometio venir verda
Viendolo al tenor de la antecedente declaracion dhuo, q. ahora muchos años
tubo la barra de Alcalde Prov. D. Melchor de Baraloua, enq. sabe se llama
en veu mill p. poco menos, p. ser oficio q. solo lo han apeteido p. honra, y no
p. utilidad, y q. no tiene mas valor q. aquel q. le da el q. lo pretende en la
pufaj, y q. esto es lo q. sabe, y la verdad de cargo de Juram. to q. fho. Fiere
enq. se afirmo, y ratifico viendolo leyda esta su declaray. q. no le tocan la
general y de la Ley, y que es de edad de quarenta años, y lo firmo con mi
go, y testigos p. aus. de ess.

Guachin de Merizual
Christoval Espinosa

D. Diaz de Bellaneda

Nuego y mentinenti en dho. dia mes y año dho. Yo Guachin de Merizual
Conte. desta dha. D. Casa p. efecto de la informay. el valor de la barra
de Alcalde Prov. desta Prov. de Navarra, y otras agregadas a ella, hize con
paracer ante mi a D. Manuel Cantibanes Eq. D. Pivi Juram. to q. lo hizo D.
Rio Venor, y una vezal de Quer. Veg. forma del dho. Vc cargo del q. prometio
venir verda, y viendolo preguntado al tenor de las antecedentes, dhuo que el
Concepto q. hace, verca el valor de dha. barra es, q. no siendo esta de utilidad
vino de onor, no tiene mas valor q. el q. la Competencia le ha querido
dar, y q. ahora veinte años poco may tubo esta barra D. Melchor Baraloua



SELO QVARTO, VN SV...
MILLO, ANOS DE MIL SETE...
CIENTOS Y SESENTA Y DOS...
SESENTA Y TRES.

Si ve para los años
DE 1768 y 1769

Conrado el declarante, q. se le Romero en cinco mill y sien p. y que
con este motivo el q. con los dueros el p. a. tenia el Merido
D. Melchor tanay quimeray q. le Multaban p. el oficio, y q. lo que lebra
dicho y declarado es la verdad lo cargo el juram. to q. fho, enq. siendo le
leyda esta declaray. veafirmo y ratifico q. no ledoan las generales e
la ley, y q. es de edad de quarenta años, y lo firmo con miyo y Ferrigo
p. aus. el escriuano.

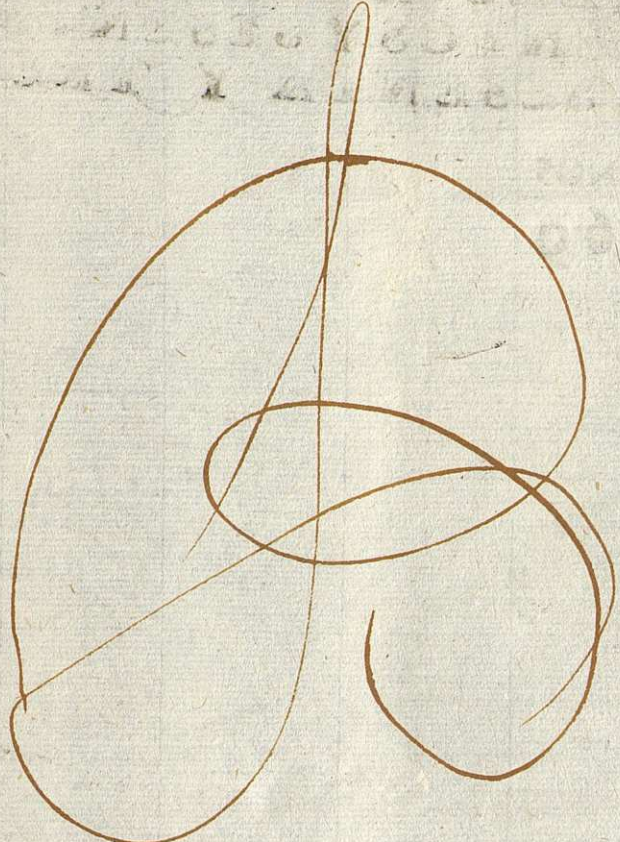
Quachin Mendizaval
Man de Santibana
D. Juan de Villaneda

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.



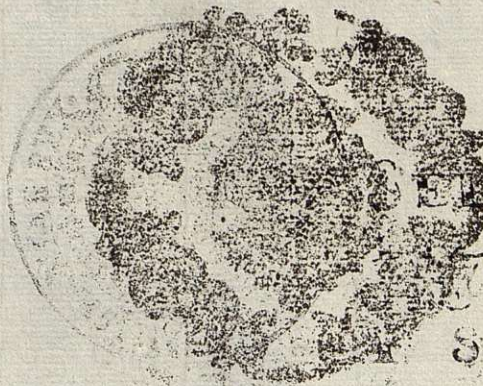
74

SAVANNAH, GA. 1850
J. B. WOODS
No. 100 N. W. COR. B. & N. STS.
S. W. COR. B. & N. STS.





En quetillo.



SELLO & VARTO VNG. VAR.
LO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS.
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769





En real

LO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SERVA PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

De la Casa Nueva en 26 de Sept. 1768

Don Thomas Grande de Escorriel, Capⁿ de Infan-
teria Española, en el Resimiento de Aragón como mas
aya lugar en Dño. paresto ante Dm. y digo q. habi-
endo ^{oydo} pregonar la Bana de Alcalde Provincial
de esta Provincia de la Villa de Guanaabalcay
negarales y Taullos por falta de confirmacion q.
estaba comatada en D. Jph. de Ames: Ayo por-
tura de ella en en mil p. q. las Exhibire de Con-
tado de dia q. se verificase el comate en mi

De la Bana portanto.
A Vmo. pido y suplico se sirban de haueu por admitida
dha portura q. sea justicia

Thomas Grande de Escorriel

Suplementada yrita por D. Vachin de Mendocaval
Conce. de esta dha. Casa, acuo cargo esta despacho

La enfermedad de Theoxero; a esta parte se le admita
 la portura q. Lave elos un millp. y estando velen
 fiquie ofiamie a la Refracion elos q. la portura
 q. los ponga en la D. Caixa en deposito, hasta la sup
 Determinacion de su exo. lo q. se le hara saber p.
 D. Joseph de Bellaneda q. ventara la dilig. a conti
 nuacion de este auto, y se continuaran los prouos
 hasta lo treinta q. estan mandado dar. Sin lo pro
 mande, y firme con testigos. Paus. a. el 88.

Juan de Mendizabal

D. Diaz de Bellaneda

Nueyo ynteruenienti en dho dia mes y año dho. Yo el Comision
 rio en virtud del auto q. antecede am Conferido Notifiquie
 e hie saber de contenido a D. Thomas Franca de Berenar
 q. lo oyo, y entendio. Y para q. conite ponga p. dilig. conten

D. Diaz de Bellaneda

Justoval Espinosa



SELLO VARTO. VNO VARI
TILLO. ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y TRES.

IRVE PARTES ANO
DE 1768 Y 1769

In Nomine Dni Jesu deo etc. Pro a. Causa. Largo
ante Dni. y Digo. q. tengo. echa Postura. ala Vara. de Alcalde
Provincial, desta. dha. Prov. y demas Agregadas. a ella. en
un mill p. de cortado, el dia, dela Confirm. y por. auto
provido, por Dni. el dia veynete. y seis de Sept. de este. Pre-
sente. año. reme. llanda. afianzar. dha. postura, y Cnru
Cumpl. la. averguo, y afianzo, como. dho, es. con. D.
faustino, volis, y Indanegui, vusco. de todo. abono, q.
afatta. mia. Entregara. los dho. un mill p. vize. Verifi-
care. en mi dho. Remate, y para. vuseguridad. y fian-
za. firma. etc. Escrito, con. Diego. Portantio.

Por pido y replico, vedituans, de. Tomix, al. Cnunciado
D. Faustino pormi fiador, q. vera Justicia y en lo
reservario. H. a.

Thomas Grande de Peruvia

Faustino Volis

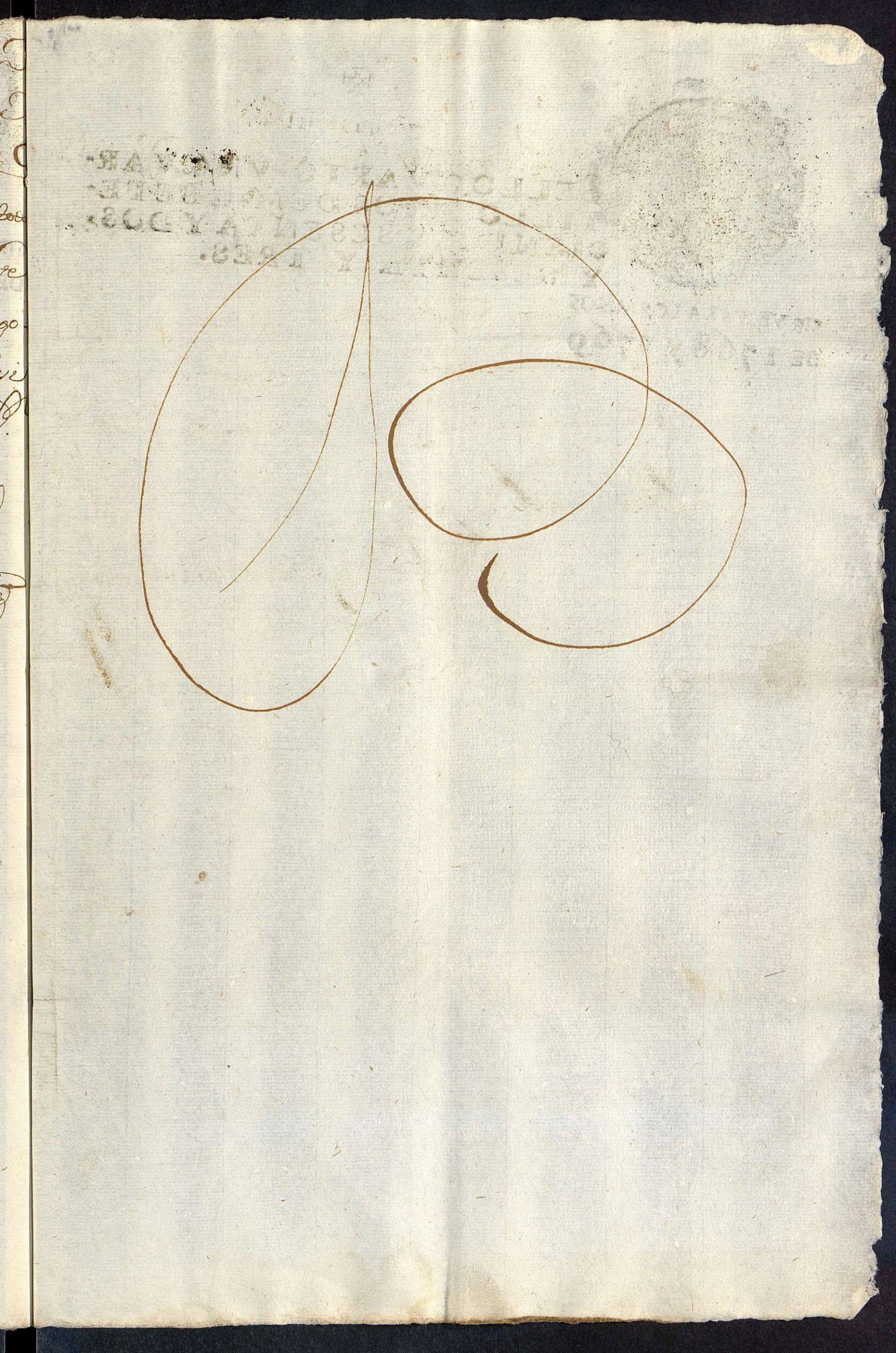
En Pueblo y D. Casa de Santa Fe el Aun. Causa
Prov. Este nombre, en primero el Octubre el mill seten-

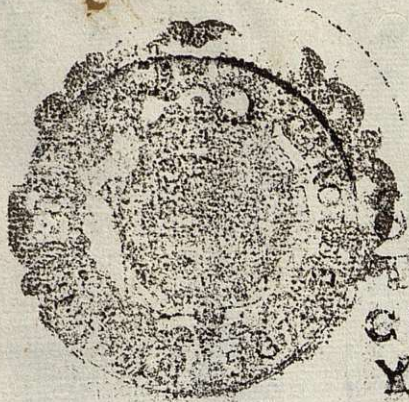
hientos sesenta y ocho años, se presento esta peticion
ante D. Vachin Mendizaval Conde desta dicha
R. Casa de enfermedad de Mexico, contra la
franquia q. tiene esta parte respecto a su abono
y seguridad de la admite, y mando se senten
con los autos de la materia, y se pronuncien los prego-
nes hasta los treinta q. estan mandados dar. Asi
lo provey, mande. y firme con testigos P. aus. el 1888.

Vachin Mendizaval

Diego de Villamediana







El quinquillo.

SELOO VARTO. VINGVAR-
TILLO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS.
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769



R. Casa de Tausa y ^{de} ¹⁷⁶⁸ años

En Joseph de Almir Vesino y Licenciado en esta Real
 villa de Tausa como mas aya lugar en dho. parage
 ante el Sr. los ^{Procuradores} ^{Reales} de esta Casa Real de dha. villa
 y Diego y sieme a hecho sauez un auto de dho. Sr. por dho.
 Tholome Cuitaneda sobre q. se auendia dha. villa a Puzos
 nes la tara de Alcalde Provincial de q. seido Dueno y
 obtenido dho. Empleo por fianca y Remate q. se hizo de ello
 en mi como Conita de los Deputados q. se hizo confirmada
 se xrbio libramen del Superior Gov. de dho. Reyno
 q. dema. Reaudos q. se acompañan con sus Originales e
 tan en la Secretaria de dho. Sup. Gov. q. por haver
 naufragado la Conducta en donde dho. Sr. a la
 Corte de Madrid Reyno de España por la Confirmación
 de dha. villa por Rey y S. q. dho. Sr. por primera
 y en segunda queriendo volver a dho. villa me pa
 rente de dho. Sup. Gov. antes de un año poco mas
 o menos q. me faltaba para Cumplir el termino
 de los seis años Concedidos para dha. Confirmación
 q. diendo se me prolongaie el termino para q.
 se lo por segunda Instancia mediante haver
 me frustrado la primera en el Navio de la
 Remora por se perdida y haverse perdido
 asi mismo la Cantidad de peso q. pondre para
 ello a q. se agrega tenex dada R. dencia de
 tiempo q. se obtube y haverse me declarada
 q. el Sr. de ella por buen Juez como conita
 de su Sentencia definitiva en el auto en q. se

promunió en virtud de no haver mérito para
lo contrario el q^o Invento con d^o honor de J^o de
Choreitá en d^oha Secretaria del sup^o Gov^o - a no
dauendome Conueido del proprio de d^oha
Término; Cumplido q^o fue se Declaró por bacia
por Decreto de J^o de d^oha sup^o Gov^o en el q^o
se prebrene haueendome hecho en a quel Cu
tona q^o no se me pudiere quitar el d^o de
tanto en un nuevo transé y Renate; q^o para el
se me huiere sauez; & dauendose avia en los
presente Prepones segun se refiere en el auto
de d^oha. hecho. Portura por D^o Thomas Beren
Veino del Pueblo de Nauxa en la Cantidad de
Un mill pesos; de ella se puxiere notable perju
no por tanto q^o hauendo el pedimento q^o ma
Combengal =

A V^o de P^o de Suplico se libran En nombre de u^o d^oha
q^o eidad de judicarme la q^o el tanto q^o se toy
q^o prompto a lo q^o se lo q^o se bo de contado por
se de derecho el q^o no se me quedare negar q^o por
ser de d^oha q^o se pido q^o suplemento de papel
dellado por no dauerlo de ningún d^oha en este
partido y en lo necesario q^o

Josep A. Amest

Por presentada y V^ora por mi D^o Juachin de Mendizaba
contador de esta R^o casa En atencion a lo que esta parte de p^o
senta. Mando que este escripto se Junte con los autos de p^o
q^o y Respecto de no tener facultativo haplicarlo por el tanto
labara de Alcalde Provincial desta parte se le Notificara
por qualquiera persona que repalca y exuvia q^o si tubiere
que pedir lo aga en el su p^o Gov^o adonde se rem
ten^o estos autos en este Presente Corteo y puesta la Dilig
a continuacion de este se traera a esta R^o Casa

12

asilo Provey y firme contenido por enfermedad del
throno y auencia del Excmo

Quadrado Rendizaud

Peteran de Leon

Notificación

En el Pueblo de la^{ma} Trinidad de Suaveis Provincia
de Jaupa en diez dias del mes de Octubre mill sette
cientos setenta, y ocho años, Jo Bartholome Castañeda
da en virtud del dulto de enpunte Ley, notifique e
hize saber de contenido al M^o Cap D. J^o de Alonue
en su Persona que oyo, y entendio, y p^o q^o conste lo puse
por diligencia, y firme.

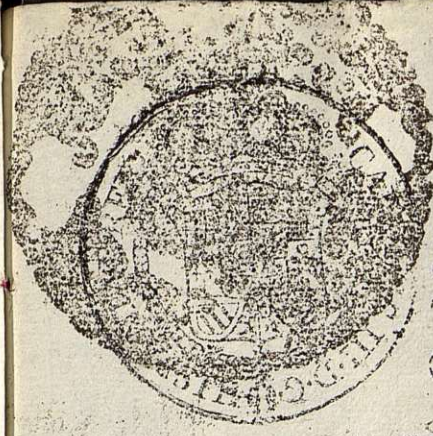
De ante. J^o Castañeda

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[A large block of very faint, illegible handwriting, likely the main body of a letter or document.]

[A signature or name written in cursive script, located in the lower middle section of the page.]

IF
DE



SELLO VARTO. V...
TILLO ANOS DE MIL SE...
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

R. Casa de Tauxa en 14 de Octubre del 768,

Don Joseph de Amer en los autos sobre los Pregones dados para el nuevo Emate de la casa de Alcaide Mayor de la Villa de Juan Caballera y Pios de Anguianos Tauxos y esta de Tauxa de que es su Dueño y obtiene dho Empleo en nombre de su hijo por Confirmacion q se hizo en mi por el Superior Gov. quando se me Emato y que por las contingencias q acaen y impediadas q tengo de dudar ante smi. en mi escrito antecedente no pude lograr la Confirmacion de su hijo. no Rey senor; sin que tubiese yo de curso en la solitud de ella antes si muchos q cesaron gastos y perdidas que es Publico y notorio la perdida del Nuncio de la Ceremonia en el que havia Ocurrido embiando Cantidad de pesos para dha Confirmacion q se perdi y que asi mismo haucendo querido Ocurrir por segunda Instancia quando tube dha noticia de la Enpresada perdida q quando vine a Sausalto Ja sola me faltaba un año para mas o menos para los seis años concedidos para dha Confirmacion por lo q Ocurri al sup. Gov. de estos Reynos Representandolo asi queriendo se me prozrogare el termino presentando mi Despacho Original con todos los demas Reauidos q le acompañan con haucido el Rindencia q de caxadore me por bien dada y por buen Juez q asi mismo presentado junto con todo lo referido Certificacion q Conosimiento de tener Embaxados Cantidad de pesos para Ocurrir a Espana por segunda vez por dha Confirmacion lo q no se me Concedio por q hauciendo el sup. Gov. mandado dar Vista al Senor fiscal de lo Civil de este q no havia lugar con lo q Confirmandose dho sup. Gov. no se me Concedio q aunque tobi apresentar Memorial q diendo dho mi Despachos q demas Documentos tam poco lo que

Consequer se me de volbreien que danore hasta aora en
la Secretaria de dho. Rey. ^{en l. no todo lo qd} no es notable
per juicio y exauiuo mio; I aunque dho. Empleo es de
gran utilidad totalmente y en la presente se a hecho de
total ludibrio por q. los Gobernadores, Corregidores
y otros justicieros q. de mas Jueces de dha. Villa y Provin-
cia no se han Via de las facultades q. le son Concedidas
a dho. Empleo y antes la han a quitar y obscurecer
en el todo y solo se la tienen abrogada en si y qua-
do el Alcalde Proo. via de las q. le competen se con-
tuna quimera grande con dho. Jueces de q. Multa
el go. Jueces no han en total Juicio del dho. Alcalde
Proo. ni los bandidos ni de mas mal hechores tienen
ningun Respeto ni precaucion por q. con qualquiera
Empeño les quitan dho. Jueces los Res. ad. judicando
las Causas q. se pasan al Alcalde Proo. sin facultad q.
nada q. otros muchos asuntos q. en Caso necesario
en tiempo podria deducir aora. Combenyaz y Comen-
dho. Jueces tienen Jurisdiccion en dho. Alcaldes Proo.
y esto se q. fienden procuran bengaue los dho. Jue-
ces como q. estan bafa de la Jurisdiccion por que
quex motivo muy lebe procurando atropellarlos y ap-
los del todo por lo q. se a hecho dha. bafa de Empleo de mu-
cho ludibrio y de ningun Respeto ni menor de Utilidad
ninguna; I hauiendo yo servido a su Mage. con sin-
mill y docientos pesos q. es la Cantidad en q. me Remu-
cua Cantidad tenga yntegram. satisfha en esta Casa
Cassa como Comita de la satisfhaion dada por dho.
ante el Escribano de esta Proo. la q. en mi mano esta
y puesta en dho. mis Despachos q. estan en dha. Secre-
taria fuera de los Cortos y gastos q. se penden en ello
y q. aora por hallarse dha. bafa tan caída por la d.
Rasone. Refridas q. las q. en Caso necesario Refridas
no a hauido borta de me for Conducion q. ha a nin-
guna portura en mayor Cantidad q. la de los dho.
pesos. Micos q. d. Thomas Recriu a hecho; I brent
el q. exauiuo y notable per juicio q. se me sigue con
dha. Portura segun lo prebenido por la R. C. l. d.

24

Levada de la dha. en este punto glai ruelta mente dada
q' tiene de pedidas que hallan en estos Reynos justicia
nales; e tenido por conveniente seguir en mimola
mente de su Mage. q' lo p'obenido en denecho p' d'ala
por el tanto de la dha. en mill p'os. dando de ellos
de Contad. q' sebo. En esta Comol. tengo pedido en
mi antecedente escrito al q' m'is. sean devueltos p'oben
segun se me a hecho aver q' dia de la dha. de la
notificacion q' notariendo m'is. facultad de ad' p'udi
carmela por el tanto de su real. sup. no. de d'cto. no.
no. por lo q' me haie p'ovio poner en Consideracion
al m'is. q' se lleve el caso q' se venate por dho. m'is.
mill p'os. en q' se a hecho postura sin atenderse me
al p'ublenio q' se me deva ad' p'udicar q' el tanto por
todas leyes de d'cho. q' se a de su t'na d'yo de agravia.
q' devueltidad de dho. venate q' goy d'ome en dho. sup.
no. se deva a todavia actuar p'udiendo q' lo m'is.
mo no. de d'cto. ni de su t'na se me f'ali a d'lar
portanto q' haivend' el pedimento q' ma. combenda

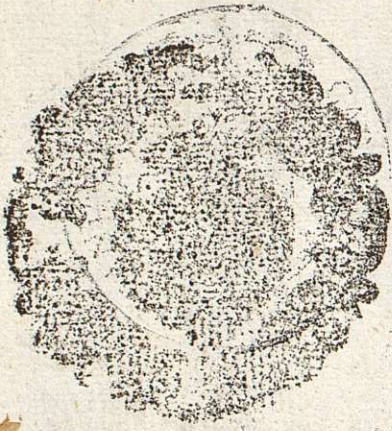
Al m'is. no. suplico q' en vista de lo q' llebo devueltido
se leban mandas debar los autos conforme se
q' sin haier dho. venate al sup. no. adonde p'oben
to de su t'na para q' goy d'ome en Justicia se me
haga d'ha ad' p'udicacion a vista de los agraviados
los, p'os. q' se p'udendo q' por ser del
derecho p'ued' haier dho. venate se me p'udieran
segun maiores p'os. Justicia en lo necesario de.

[Handwritten signature]

En presentada, y vista por mi d'no. Joachin de Mendocabal Con
tador de la Real Casa de la Real Audiencia a cuyo cargo esta el Despa
cho p' enfermedad del t'ncorario; en atencion a lo que se p'ar
te representa, mando q' se te escryta se junte con
los autos de la materia, y se remitan al sup. no.



DE QUINCE



SELLO QUINTO, VNG. VAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.


para su determinacion, y se continuen los p[ro]p[ri]os

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

*hasta los treinta y quatro mandados de dar, asi-
to proveer, y firme con testigos p[ro]p[ri]os. Del Escrivano*

Quachin Hernandez
[Signature]

Melchor de la Cruz
[Signature]


 del testimonio ad Junto Juan D^o el orden
 al sup. no. En cuya ejecución yudamos
 por lo perreniente a esta casa y Concluida
 quesean las diligencias de esta Contad^o Brig.
 de guerra y guerra que hubieren de ser
 con D^o de guerra para que se junten
 se despachen ala determinacion del sup.
 no.

No. de D^o de guerra dilata dos. a
 D^o de guerra y guerra. 3a 1766

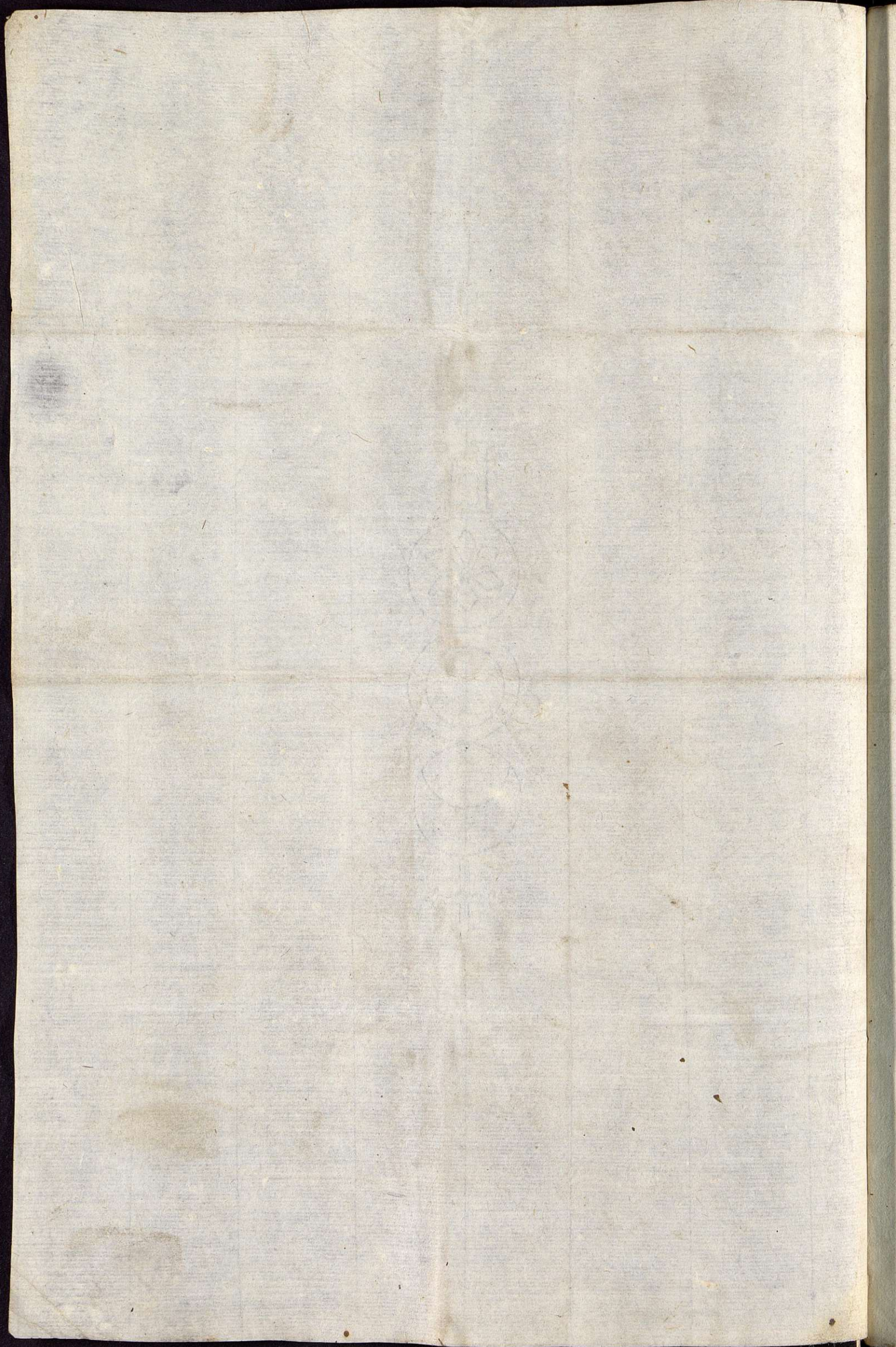
Quachin Rendizuelo Antonio Rombo

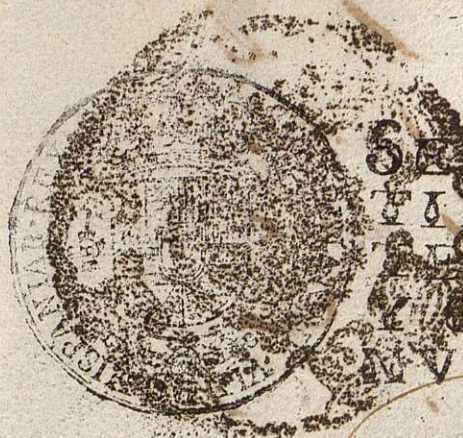
[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[A large block of very faint, illegible handwriting in cursive script, occupying the middle section of the page.]

[A smaller block of faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]







SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

La Real Audiencia de Lima, presentada en esta
Superior Gobierno Don Joseph de Amer. Alcal
de Real Provincial desta Provincia la de Tauris
Angaraes, y villa de Guancavelica con la
monstracion de su Titulo despachado en diez
y quatro de Noviembre de mill setecientos
y cinquenta y ocho, por las diligencias, pidiendo
prorrogaçion de termino para la confirmacion
de su libertad segun se cumplidos los diez
años que se conceden a los oficios Vnumiales.
Substanciada esta instancia con señores fis-
cal, y atendido los fundamentos que alega
para contrabirla; se declarado no haver
lugar dicha prorrogaçion, y en su virtud en su
deno por esta señores que no haver dicho
manifestada el Interesado dicha confirmacion,
procedas luego, sin demora alguna confor-
me a leyes Reales a declarar vaco dicho
Oficio, habaluarlo, y sacarlo a remate

para que no sea detrimetado el Real
Interes, quedandole a la parte la accion
de aver portura, y van de su derecho
para las dos tercias partes del valor de
dicho oficio que le corresponde; aver
tado que esto mismo se notara por
Carta de la fecha desta Real
Real de dicha Villa de Guancabeca: y
de lo que se executado me dareis cu
enta. Dios guarde et otras Lima Trece
de Noviembre de mill setecientos veinte y cinco.
Don Manuel de Amat = Alas oficiales Reales
de Tuzasa = En el Pueblo y Real Casa de
Santa Fe de Arica Tuzasa Provincia de este
nombre en nueve dias del mes de Febrero
de mill setecientos veinte y seis. Los oficiales
Reales de ella habiendo recibido en esta presente
correo el Superior orden. Mandamos, noti
fique a Don Joseph de Amer que dentro de
tercero dia presente en esta Real Casa
la Confirmacion que fuere obtenido de
Majestad del Comate de la Casa de Alcal
de Provincia de Guancabeca y Provincias
agregadas, con aprehivimiento de suado di
cho Termino de declaracion, y se procedera
a las demas diligencias que se mandan para
nuevo Comate, y vacante por defecto de

Hecho //

24

La Confirmacion. Qui lo proveyamos, y firmamos por falta de escribanos = Juachin de Mendizaval = Antonio Lomboni = En el Pueblo de Santa Fe de Arum Tuzas, en diez y seis dias del mes de Febrero del mill setecientos setenta y seis años. Yo el Contador desta Real Casa en presencia de Testigos, no sé que es hize saber a Don Joseph de Amer el Superior de lo Recivido en este Correo, y auto de Obsequio esto por no haberlo; quien respondio no ha veras llegado la Confirmacion de lo de la Alta Provincia de la Villa de Guancabellica y sus Provincias, que tenia solicitada por un pedimento de Juan Guerra, que en caso de llegar la representaria. Para que contra lo que por diligencia con Testigos que conmigo fuere mandaron = Juachin de Mendizaval = Antonio Lomboni = En el Pueblo de Santa Fe de Arum Tuzas, en veinte y quatro dias del mes de Febrero del mill setecientos setenta y seis años. Haviendo visto estos autos, y que en el termino asignado no ha representado Don Joseph de Amer la Confirmacion de la Magestad del Emperador de la Santa Provincia de la Villa de Guancabellica, y Provincias agregadas de que vale despacho de lo de lo Superior de lo en veinte y quatro de Noviembre del setecientos setenta y ocho. La declaramos vacas por



SELO QVARTO, VNO, VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
OVEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

efecto de Confirmacion, y mandamos se saque
a Publicos Pregones en las puertas desta Casa,
y que con Testimonio de lo que hasta aqui ac-
tuado. se Remita a los Venorables oficiales Reales
de la Villa de Navacablica para que alli se usen las
diligencias Correspondientes, lo que se notifico en este
dia a Don Joseph de Arce para que lo tenga en en-
tendido, y se use de nuevo como lo Combenza, Tam-
bin mandamos que en los Feintas pregones que
se deben dar no se excluya los dias de Fiesta por ser
los dias de concurrencia en estos Pueblos. Au lo pro-
veyamos y firmamos actuando ante nos por au-
sencia del Escribano = Bachin de Mendizabal =
Antonio Lomboni =

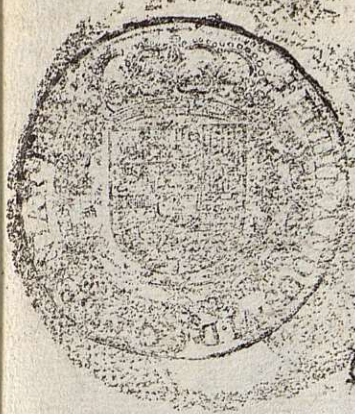
En Acuerdo con las Cartas y diligencias Originales que quedan en esta R. Casa
alas que nos Refirimos. Real Casa de Navaja y Placeres deinte y ocho
dias de mill Vecientos Veinta y seis años =

Bachin de Mendizabal

Antonio Lomboni

Los Ofiz. R. de la R. Hacienda en esta R. Casa de la Villa

En quarto



SELLO VARTO, VM QVARTO
TULLO, AMOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINOVENTA
Y OCHO, Y CINOVENTA Y
MVEVE.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Alhancavelica, y demas Provincias del Distrito
Thesor. Dⁿ Domingo de Cheveguen, y Contad. El Thes.
Coron. Dⁿ Miguel Shea de la Parada, y Espinosa; en virtud
del Superior Despacho del Com^o S^o Virrey de estos Reynos, que
antecede en Testimonio, expedido en la Ciudad de los Reyes en
trece de Noviembre del año de mil setecientos sesenta, y cinco, y
Cuenta q^o va por Cabeza de los S^{os} Ofi^{os} R^{os} de la R^{ta} Casa de
Taypa de fecha tres de Febrero de mil setecientos sesenta, y seis
años, por cuyos Documentos, y los demas sucesivos se declara
vacante el Oficio de Alcalde Provint. de la Prov. de Taypa,
y de esta villa, como de la Provincia de los Angaraes, y
demas suisd.^{os}, para lo que se manda, por el Superior Gov.
pregonar, a fin de reconocer las personas que hacen mejores
Ponuras, y q^o para esto pronunciamos primero no solo auto
en que declaramos el des^o valor de esta plaza, sino en
que ante todas cosas pongamos Certificacion de los Exempla
res en q^o se ha vendido en otras ocasiones: En esta atencion
Certificamos q^o habiendo revisado todos los libros R^{os}
modernos, y los de la Razon, no hallamos en ellos noticia
alguna de lo en q^o se remato en estos T^{os}, y unicamente

Examinados muchos libros de los antiguos se manifiesta
en ellos las Raciones siguientes: Primeram^{te}. En el libro R^{al} q^o Correo
en el año de mil seiscientos quarenta y cinco a / 9 y buelta se
ve una Partida sentada en ocho de Sep^{re} de dho año, en q^o se
hace cargo de quinientos y cinquenta pesos enterados p^r. la
media-nata, y mitad de renta annua de veintemil el millar
de onze mil pesos de dho oficio, en q^o se vendió p^r el Sr^o virrey
Mag^s de Mancera al Capitan Fernando Gomez Faudis: y
a / 19 1^{ta} de dho libro Corra otra partida puesta en ocho de
Septiembre del propio año, en q^o se hace cargo de tres mil
pesos q^o enteró el propio Fernando Gomez Faudis, a guenta
de onze mil pesos en q^o se remató p^r dicho Sr^o virrey esta
vara, conforme a su Despacho de siete de Septiembre del
año de mil seiscientos quenta^{ta} y cinco, y q^o para el Puerto de
fierras a plazos, = Asimismo Certificamos, q^o en el libro
R^{al} del año de mil seiscientos cinquenta y siete, a / 6 y buelta,
Corra p^r una partida, q^o en trece de Mayo de mil seiscientos
cinquenta y ocho se hizo cargo de seiscientos pesos, q^o pagó el
Capitan Matheo Ruiz Luengo, en quien se remató este of
cio de la S^{ta} Hermandad de esta villa, y de Texisó, Mir
chiendo el Correo^{to} del valle de Tausa, y q^o se le dio en
Atxendam^{to}, en la citada Cantidad, p^r cada un año,

interior, q. huviese persona, q. lo comprase mediante, q.
ninguna compraçio en los Regones, y asi pagò la mediana
anata, corresp. en fuerza de haver quedado el Empleo
en el comprado sujeto, como en mejor Postor, de q. se le
despachò Titulo, y Provision del Sup. Gov. expedida en
los Reyes, à treinta de Abril de seiscientos Cinq. y ocho = Y
qualmente Certificamos, q. en el libro R. del año de mil seis-
cientos Cinq. y nueve à f. 29 b. y 30, se halla una partida
sentada en treinta de Abril del año de seiscientos sesenta
y uno, en q. se hizo cargo de quatro mil pesos, enterados, p.
Fernando de la Torre, en quien se rematò esta plaza, p.
la cantidad de trece mil, y quinientos pesos, y los nuevemil
y quinientos restantes à satisfacer en tres años con abono
de fianças = Dela misma manera Certificamos q. en el
libro R. q. siguiò el año de mil seiscientos sesenta y dos,
à f. 3 b. està una partida con fecha catorce de Sep. del dho
año, en q. se hizo cargo de veinte y ocho pesos, q. enterò D.
Dno. Alonso Ruiz, p. el R. dno. de mediana nata el honor
de Alcalde Provincial de esta villa, cuyo nombra^{to} le hizo
el Sr. D. Dn. Thomas Beyson de Caviedes del Conr. de S. M.
y Gov. de esta dha villa, p. ausencia de Fernando de
la Torre, q. era el Proprietario = Dela misma fuente

En quarto.



SELLO VARTO, VNO VARTO
CILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y
NUEVE.

IRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Certificamos, que en el libro R.^l El año de
Seiscientos setenta y uno, a β se hizo cargo en
partida de siete de Septiembre de dho año de
quatro mil pesos, q.^o pagò Luis de Baragan, p.^r quenta de
doce mil pesos en que se le rematò esta Ciudad Bara, y el resto
à satisfacer en tres años, habiendo enterado antes la media
Annata, en la Ciudad de Lima = Ultimam.^{te} Certificamos
como en el libro R.^l de mil seiscientos setenta y tres años a β
ta se halla una partida sentada en Catorce de Mayo de
Seiscientos setenta y quatro en que se hizo cargo de quatro
mil y cien pesos, que pagò Bernardo Inguendo p.^r el con-
sado empleo, q.^o se le rematò en doce mil pesos, y el resto
dos Plazos de año, y año, habiendo enterado en la R.^l Cap.
en la Ciudad de los Reyes la media annata q.^o se le señalò
Y es quanto hemos podido reconocer en los libros R.^l q.^o se relata
na, y lo q.^o nos es dable certificar en virtud de lo mandado, p.^r
El Excmo S.^o Virrey de estos Reynos al principio de estos años
como lo dispuesto por dicho Excmo S.^o y Señor Fiscal
p.^r q.^o por punto general formemos Certificación de lo

tu quartill.



SELLO QVARTO. VII QVART
LLO, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA
Y NVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 y 1769

Exemplares Anteriores de cada oficio, q. se remate, y
despues pronunciamos chuto abaluando el decimo
valor, q. provereemos consecutivamente. A esta Certificacion, ad-
virtiendo, que dho. s. ofi. R. de Taya, podran ponerla de
lo ultimo en q. se remate esta para el sugeto, q. recienterr.
la tubo; y para que corra el amor de presente, q. firmamos
en esta R. Contaduria de Juan. en veinte y tres dias del mes
de Febrero de mil setecientos Setenta y ocho años.

Mano de Miguel Sanchez de Barreda y Espinosa

En la villa de Juan. en veinte y quatro dias del mes de
Fio de mil setecientos Setenta y ocho años; los s. Theoren
Dn Domingo de Echequeren, y Contad. el Jefe Coron. Dn Mi-
guel Shea de Barreda, y Espinosa, Tercos ofi. R. de esta
R. Casa y demas Proving. de su distrito: En virtud de lo

legitimo valor conseptuado en la cantidad de ²⁸
 ocho mil p. s. poseyase adan los treinta y ocho años de
 la ley vasa. de este impoite para despachar des
 puer estos autos a los vs. ofi. n. de la R. Casa de
 Tauxa, a fin de que conuenien en esta Varon
 sus diligenciay. Asilo proveyeron mandaron y
 firmaron sus m. de que doy fe.

Don Pedro de Ceran y Puelles Alguacil mayor de Barru
 y Leginon
 Antom
 Juan de Arana
 Escriuano de la R. Casa de Tauxa

1.º Pregon = En la Villa de Juan. en veinte y seis dias del mes
 de marzo de mill seiscientos sesenta y ocho años, Yo el
 C. uisano estando. Pajo el Rey Portales de la Real Casa
 en virtud de auto de estas foras, heia dar el primer
 pregon a la Villa de. al catoe Provincial, de la R. de
 de Tauxa; de esta Villa y su Jurisdiccion por dos
 el Juande D. y de la R. Indio ladino el Vocero es
 panol que hizo oficio de Pregonero, haciendo Merito
 el datus de la Cantidad en que se halla y no
 parecio persona alguna que hiziese posturas
 alguna alguna y fe. de ciertos testigos Don
 Augustin de Navarrieta Don Antonio Mar
 gass y Don Bernardo Merino presentes =

Juan de Arana
 Escriuano de la R. Casa de Tauxa

2.º Pregon = En la Villa de Juan. en tres dias de Abril de
 mill seiscientos sesenta y ocho años. Yo el C.



de quartillo.



SE LLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CONQVINTA Y
NVEVE.

QVINTO PARANTE ANOS
DE 1768 Y 1769

Estando bajo de los Portales de la Real Casa
por voz de don pragonero hieda del vequero
regon a la Vara de Alcalde Proo. de don
Proo. en la forma que el antecedenente y no parecio
por voz de quido y fee, siendo testigo Don Augustin
de la Varrueta Don Antonio Marquez
Don Bernardo Merino presentes =

Rem. de Arana
Proo. de
P. y C.

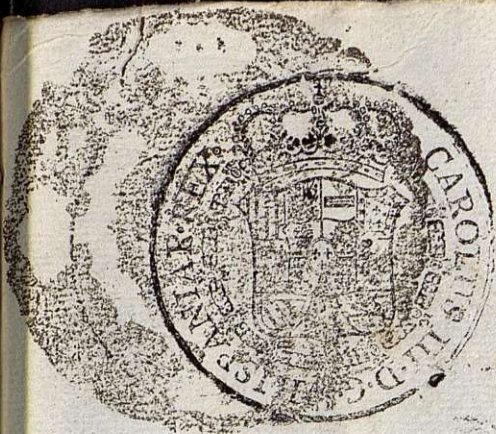
3.º Pregon =

En esta Villa en catore dias de cho mes y año. de
el Es.º estando bajo de los Portales de la Real Casa
por voz de don pragonero, hieda del tercer re
gon, a la Vara de Alcalde Proo. de don Proo. en
la forma que los antecedenentes, y no parecio por
voz alguno de quido y fee, siendo testigo Don
Augustin de la Varrueta Don Antonio Marquez
y Don Bernardo Merino presentes =

Rem. de Arana
Proo. de
P. y C.

4.º Pregon =

En esta Villa, en quinre dias de cho mes y año
de el Es.º estando bajo de los Portales de la Real
Casa, por voz de don pragonero, hieda de
to pragon, a la Vara de Alcalde Proo. de don Proo
vincia, en la forma que los antecedenentes y no



SELLO VARTO. VILL
TILLO. ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

IEVE PARA LOS ANOS *parecio portor alguno de quedy fe, siendo*
DE 1768 y 1769 *estigos, Don Augustin de Navarrieta Don*
Antonio Marquez y Don Bernardo Mexino
presentes=

Perm, de Arama
no Pu, y Cav,

5.º Pregon= *En la dha Villa en diez y seis dias de Cho. mes y año,*
Yo el Es.º estando bajo de los Portales de la Real Casa
por voz de el Reido Pregonero hie dar el quinto pre
gon ala Vara al Alcalde Puc.º de dha Prov.º en la for
ma que loy ante sedentes y no parecio portor alguno
de que doy fe, siendo testigos, Don Augustin de la
barrieta, Don Antonio Marquez y Don Ber
nardo Mexino Presentes=

Perm, de Arama
no Pu, y Cav,

6.º Pregon= *En dha Villa en diez y ocho dias de Cho. Mes y año*
Yo el Es.º estando bajo de los Portales de la Real Ca
sa, por voz de dho Pregonero hie dar el Sexto pre
gon, ala Vara al Alcalde Provincial de dha
Provincia, en la forma que loy antesedentes, y no
parecio portor alguno, de que doy fe, siendo tes
tigos Don Augustin de Navarrieta Don Ant,

Marques y Don Bernardo Merino presentes = en mendado = Vale =

Jern. de Arana
Des. no P. co. y Cab.

7^o Pregon = En esta Villa en diez y siete dias de dicho mes y año de
del Es. no estando bajo de los Portales de la Real Casa
por voz de dicho Pregonero, hize dar el septimo pregon
ala Vara de Alcalde Prou. de dicha Prou. en la forma
que los antecedentes, y no parecio portor alguno de
que doy fee, siendo testigos Don Augustin de Olava
Carrieta Don Antonio Marques y Don Bernardo
Merino presentes = en mendado = Nueve = Vale =

Jern. de Arana
Des. no P. co. y Cab.

8^o Pregon = En esta Villa en veinte dias de dicho mes y año de
del Es. no estando bajo de los Portales de la Real Casa por
voz de dicho Pregonero, hize dar el octavo pregon
ala Vara de Alcalde Prou. de dicha Prou. en la forma
que los antecedentes y no parecio portor alguno
de que doy fee, siendo testigos Don Augustin de
Ola Carrieta Don Antonio Marques y Don
Bernardo Merino presentes =

Jern. de Arana
Des. no P. co. y Cab.

9^o Pregon = En esta Villa en veinte y un dias de dicho mes y
año. de del Es. no estando bajo de los Portales de la Real
Casa, por voz de dicho Pregonero, hize dar el no
veneno pregon, ala Vara de Alcalde Prou. de dicha Prou.

En la forma que loy antese dantes y no parecio portor
alguno de que doy fee, siendo testigo, Don Augustin
de Olavarieta Don Antonio Marquez y Don Bern
nardo Merino presentes =

fern, do Arana
Escr, no P. Co, y Cav, do

1.º Pregon =

En la Villa en veinte y dos dias de dho mes y año,
Yo el Es.º no estando bajo de loy Portales de la Real Casa
por voz de dho Pregonero hie dar el dho Pregon
ala Vara de Alcalde Prov.º de dha Prov.º en la
forma que loy antese dantes, y no parecio portor al
guno de que doy fee, siendo testigo, Don August
tin de Olavarieta Don Antonio Marquez y
Don Bernardo Merino presentes =

fern, do Arana
Escr, no P. Co, y Cav, do

2.º Pregon =

En la Villa en veinte y tres dias de dho mes y año,
Yo el Es.º no estando bajo de loy Portales de la Real Casa
por voz de dho Pregonero hie dar el dho Pregon, ala
Vara de Alcalde Prov.º de dha Prov.º en la forma que
loy antese dantes, y no parecio portor alguno de que
doy fee, siendo testigo, Don Augustin de Olavarieta
Don Ant.º Marquez y Don Bernardo Me
rino presentes =

fern, do Arana
Escr, no P. Co, y Cav, do

3.º Pregon =

En la Villa en veinte y seis dias de dho mes y año,
Yo el Es.º no estando bajo de loy Portales de la Real Casa



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNO, VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SETE PARALOS ANOS DE 1768 Y 1769

Por voz de dho Pregonero hize dar el decimo
desimo Pregon. ala Vara del Alcalde Prov. de
Prov. en la forma que loy antesedentes y
no parecio portor alguno de que doy fei. siendo
testigos Don Augustin de Olavarrivera Don Antonio
Marquez y Don Bernardo Mexino presentes

Fern. de Azana

13.º Pregon = En dha Villa en Veinte y ocho dias de dho mes y año
Yo el Cr.º estando bajo de los Portales de la Real Casa
por voz de dho Pregonero. hize dar el decimo tercer
Pregon. ala Vara del Alcalde Prov. de dha Prov. en
la forma acostumbrada, y no parecio portor al
guno. de que doy fei. siendo testigos. Don Au-
gustin de Olavarrivera Don Antonio Mar-
quez y Don Bernardo Mexino presentes

Fern. de Azana
Cr.º, Pu.º, y Car.º

14.º Pregon = En dha Villa en veinte y nueve dias de dho mes
y año. Yo el Cr.º estando, bajo de los Portales de
la Real Casa, por voz de dho Pregonero hize
dar el decimo quarto Pregon, ala Vara del Alca-
de Prov. de dha Prov. en la forma que loy ante-
sedentes, y no parecio portor alguno de que

En que

SELLO QVARTO, VINGO V A
VILLO, ANOS DE MIL SEIE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.



IRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769

Doy fe, siendo testigos Don Augustin
de Olavarría Don Antonio
Marques y Don Bernardo Mexino presentes =

Sern. de Arana
no P. Co. y Car.

Co. Pregon = En Dha Villa en treinta dias de Dho Mes y año
Joel Esc. no estando, bajo de los Portales de la Real Casa
por voz de Dho pregonero, hie dar el Desimo quinto
pregon, ala Vara de Alcalde Prov. de Dha, Prov.
en la forma que loy antesedentes, y no parecio
Portor alguno. De que doy fe, siendo testigos
Don Augustin de Olavarría, Don Antonio
Marques y Don Bernardo Mexino presentes =

Sern. de Arana
no P. Co. y Car.

Co. Pregon = En Dha Villa de Guancavelica en do dias de
el Mes de Mayo de Mill setecientos, sesenta y
ocho años, Joel Escrivano, estando bajo de los Por
tales de la Real Casa, por voz de Dho Pregonero,
hie dar el Desimo sexto pregon, ala Vara de
Alcalde Provincial de Dha Provincia, en la
forma que loy antesedentes, y no parecio portor

alguno el que doy fe, siendo testigos Don Augustin
de Olavarría Don Antonio Marquez y Don
Bernardo Mexino presentes =

Juan de Arana
Escr. no Pu. y Cav.

17.º Pregon = En dicha Villa en quatro dias de dicho mes y año,
Yo el Es.º estando bajo el Rey Portales de la Real Casa
por voz de dicho Pregonero, hize dar el desimo septimo
pregon, ala Vara de Alcalde Prov. de dicha Prov.
en la forma que los antecedentes, y no parecio
portor alguno el que doy fe, siendo testigos
Don Augustin de Olavarría Don Antonio Marquez
y Don Bernardo Mexino presentes =

Juan de Arana
Escr. no Pu. y Cav.

18.º Pregon = En dicha Villa en cinco dias de dicho mes y año,
Yo el Es.º estando bajo el Rey Portales de la Real Casa
por voz de dicho Pregonero, hize dar el denmo octavo
pregon, ala Vara de Alcalde Prov. de dicha Prov. en la
forma que los antecedentes y no parecio portor alguno
el que doy fe, siendo testigos Don Augustin de
Olavarría Don Antonio Marquez y Don Bernar-
nardo Mexino presentes =

Juan de Arana
Escr. no Pu. y Cav.

19.º Pregon = En dicha Villa en seis dias de dicho mes y año. Yo el Es.
estando bajo el Rey Portales de la Real Casa por voz

El Dho Pregonero, hize dar el dertimo noventa Pregon, a la Vara
del Alcalde Prov. de Cha Prov. en la forma que loy ante
sedentes, y no parecio portor alguno. A que doy fee,
siendo testigos Don Augustin de Olavarrieta Don
Ant. Marquez, y Don Bernardo Mexino presentes:

Juan de Arana
no. Pl. y Cav.
Vall. Pi. y Cav.

1o Pregon:

En dha Villa en siete dias de dho mes y año. Yo el Es.
estando bajo de los Portales de la Real Casa, por voz de dho
Pregonero, hize dar el pregon veinte, a la Vara del Alcalde
Prov. de Cha Prov. en la forma que loy antesedentes
y no parecio portor alguno. A que doy fee, siendo te
tigos Don Augustin de Olavarrieta Don Ant.
Marquez y Don Bernardo Mexino presentes:

Juan de Arana
no. Pl. y Cav.
Vall. Pi. y Cav.

2o Pregon:

En dha Villa en nueve dias de dho mes y año. Yo el Es.
estando bajo de los Portales de la Real Casa por voz
de dho Pregonero, hize dar el Veintey uno Pregon, a la
Vara del Alcalde Prov. de Cha Prov. en la forma que
loy antesedentes, y no parecio portor alguno. A que doy
fee, siendo testigos Don Augustin de Olavarrieta
Don Ant. Marquez y D. Bernardo Mexino presentes:

Juan de Arana

22o Pregon:

En dha Villa en diez dias de dho mes y año. Yo el Es.
estando bajo de los Portales de la Real Casa, por voz
de dho Pregonero, hize dar el Pregon veinte y don a la
Vara del Alcalde Prov. de Cha Prov. en la forma que
loy antesedentes, y no parecio portor alguno. A

En quartillo.



SELLO G. VARTO, VNO. VARTO.
TILLO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

CIRVE PARA LCE ANOS
DE 1768 Y 1769

que doy fee, siendo testigos Don Augustin
de Olavarreria Don Antonio Marquez
y Don Bernardo Mexino presentes =

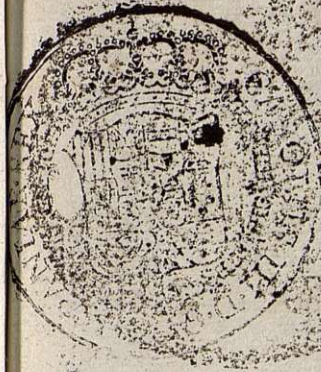
Sern. de Arana
Ser. no P. lo. y Cav.

23^o Pregon: En dha Villa en onve dias de dho Mes y año. Yo el Escri-
vano estando bajo de los Portales de la Real Casa por voz de
dho Pregonero, hize dar el Pregon Veinte y tres a la
Vara de Alcalde Prov. de dha Prov. en la forma que
loy antedentes, y no pareció portor alguno de que
doy fee, siendo testigos Don Augustin de Olavarreria
Don Antonio Marquez y Don Bernardo Me-
xino presentes =

Sern. de Arana
Ser. no P. lo. y Cav.

24^o Pregon: En dha Villa en trece dias de dho Mes
y año. Yo el Escrivano estando bajo de los
Portales de la Real Casa por voz de dho
pregonero hize dar el Pregon Veinte y qu-
atro a la Vara de Alcalde Prov. de dha
Prov. en la forma que loy antedentes, y no
pareció portor alguno de que doy fee, siendo tes-

EN QUANTO...



SELLO & VARTO, V...
LLO, AN... DE MIL SET...
CIENTOS Y... ENTA & DOS...
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769

trios Don Augustin de Lavarieta Don
Antonio Marguer y Don Bernardo Me
rino presentes =

Sign. de Arana
no Pu. Co. Car.

5.º Pregon: En dha Villa en catorse dias de dho mes y año. Yo el
es.º estando bajo de los Portales de la Real Casa, por
Voz de dho Pregonero, hize dar el Pregon veinte
y cinco, a la Vara de Alcalde Prov. de dha Prov.
en la forma que los antecedentes y no pareció
portor alguno de que doy fee, siendo testigos
Don Augustin de Lavarieta y Don Antonio
Marguer y Don Bernardo Mexino presentes =

Sign. de Arana
no Pu. Co. Car.

6.º Pregon: En dha Villa en diez y seis dias de dho mes y año. Yo el
es.º estando bajo de los Portales de la Real Casa por Voz de
dho Pregonero, hize dar el Pregon veinte y seis, a la Vara de
Alcalde prov. de dha Prov. en la forma que los antero-
denes, y no pareció portor alguno. De que doy fee,
siendo testigos Don Augustin de Lavarieta Don
Ant. Marguer y Don Bern.º Mexino. presentes =

Sign. de Arana
no Pu. Co. Car.

7.º Pregon: En dha Villa en diez y siete dias de dho mes y año
Yo el es.º estando bajo de los Portales de la Real Casa

por voz de dho. Pregonero, hize dar el pregon Veinte
y siete. A la Vara del Alcalde Proo. de dha. Proo. en la
forma que los antecedentes y no pareció por voz
alguno, segun doy fe, siendo testigos, Don Augustin
de Olavarría Don Ant. Marquez y Don Bernar-
nardo Mexino presentes =

Juan de Arana
Esc. no. Proo. y Cav. do

28.º Pregon = En dha. Villa en diez y ocho dias de dho. mes y año,
Yo el Es. no. estando bajo de los Portales de la Real Capa
por voz de dho. Pregonero, hize dar el Pregon Veinte
y ocho. A la Vara del Alcalde Proo. de dha. Proo. en la
forma que los antecedentes, y no pareció por voz
alguno segun doy fe, siendo testigos, Don Au-
gustin de Olavarría Don Antonio Marquez
y Don Bernarndo Mexino presentes =

Juan de Arana
Esc. no. Proo. y Cav. do

29.º Pregon = En dha. Villa en diez y nueve dias de dho. mes y
año, Yo el Es. no. estando bajo de los Portales de la Real
Casa por voz de dho. Pregonero, hize dar el
Pregon Veinte y nueve. a la Vara del Alcalde Proo.
de dha. Proo. en la forma que los antecedentes
y no pareció por voz alguno segun doy fe, siendo
testigos, Don Augustin de Olavarría Don An-
tonio Marquez y Don Bernarndo Mexino, presentes =

Juan de Arana
Esc. no. Proo. y Cav. do

30.º Pregon = En dha. Villa en veinte dias de dho. mes y año. Yo
el Es. no. estando bajo de los Portales de la Real Casa por

Voz de Dho Pregonero fivedar el Pregon treinta ^{3A}
ala Vara de Alcalde Prov. de Sta Fe, en la
forma que los antecedentes y no pareció por
tor alguno de que do y fe, siendo testigos
Don Augustin de Obispo y Don Antonio
Marquez y Don Pedro de Ineino, presen-

Jern, de la rana
no Pto, y Cab,
do



En quartill.



SESTO LOG. VARTO. VNO. VAR.
LLO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Uma 23 e Dia 11 de 1761

ongare con loo

atos da ma.

caui y traigante

[Decorative flourish]

Maximiliano

[Decorative flourish]

Joseph Gomez, Vecino della
 a el Taura, p^a la persona q^e tiene
 suboex, puerto alon bier de Vl, con
 un m^o Rendim^{to} Dize, que halle
 gado a un noticia haueuo Remiti-
 do a este sup^o Gov^o p^a los ofi^{os} de
 el dha^o noy, a los Auto^{os} obrados en
 aquella Casa, sobre la vacan-
 te y Remate de la Xana de Alcalde
 noy de aquel distrito, q^e haterido
 a sup^o en propiedad en fuerza
 de Remate aprobado, y Confirma-
 do p^a este sup^o Gov^o. Triendo como
 tal, parte formalissima p^a q^e
 el exp^o rematancie con un
 Audiencia, am en el caso de

continuar en el 710, y exercido
el empleo, como en el de Renato
se segun el intento y Consulta
de los Ofi^z de su Magest por el interes
que para que caso se presta el
nuebam^{te} declarados a favor de los
proced^o de oficio renunciables
su Magest en su ultima. A Cien
copieda sobre esta materia
de 26 de octubre del año pasado de
por tanto y bajo de la proteccion
de desde luego hace el sup^{te} de su
Audiencia, exponiendo varios hechos
de intervencion en el arum^{to} no
combenientes a ilustrar el con
cepto de este sup^{te} y por para la
solucion.

A V^o pide y sup^{ca} que habiendo p^o en
esta proteccion, se viva mand

Suma 5^{ta} de que para el fin de dicho se debe
 trasladar ellos Autos a que sea su
 Censo del 1769 - runcion, entregandosele por el
 Vista als. su team ordinario bajo de concurrencia
 Fiscal - y en el eventante, hablando con el
 debida respeto contradice qualesq^a
 determinacion para que se pida
 k

Balenion e Armeria
 Como se

Maximiliano

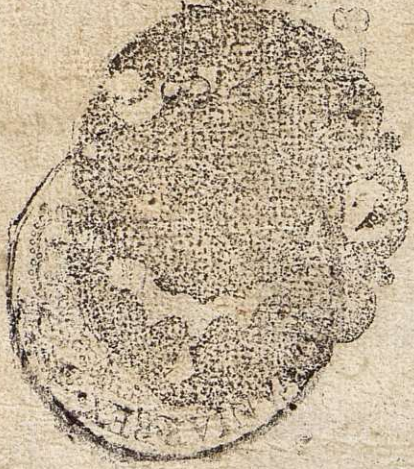
El Excmo Fiscal en Vista
 de estos Autos, sobre el Rema-
 te de la Dava de Alcaide Pro-
 vincial de la Prov^a de Tampa
 y Guancabecica, dice: Que
 por las dilig. meuan. e Remi-
 tidas

A
 N

+

1768

LOTTERIE ROYALE, LES DEVENUS TIERCEN. Y SESENTA Y DOS. Y



SERVE PARA LOS AÑOS

1768

p. los oficiales p. de
 otras y otras causas
 contra q. este Oficio se
 Remate a ninguna en
 la cantidad de 112.
 13. mil p. y posterior
 mente en la de 5. mil
 y doscientos pesos que
 fue la última remate:
 Fue dados los
 Pregones, solo se
 han feuido p. Na
 vara mil pesos
 e pretendee ven
 feuido p. el tam
 el último poseedor
 q. lapeadio p. falta

En quartillo.



SELLO QUARTO, VII QUAR-
TILLO AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

El R. Confirmary. Los tenidos q.
examinaron sobre su valor

Lima 26 de Enero de 1769. Exponen su decadenia, no habian
a firmatibam. sobre el q. debaten

Debuere a los auno q. digen en miu conta la cantid.

Off. R. de Jauja pa. El mil pezo q. se opezen. En in-

rague arreplandore teligenia de todo, le pareze al Fiscal

ala respuesta del q. no debe practicarse el Remate en

Fiscal, haoran como dha. cantidad, y que deuenose dar me-

en ella se previene vos Pregones en una y otra Villa,

en virtud de este de assi para el Remate en propiedad

creto que se va de como en arrendam. no haviendo, q.

bastante despacho. Oferta mas de 5000 pesos, para

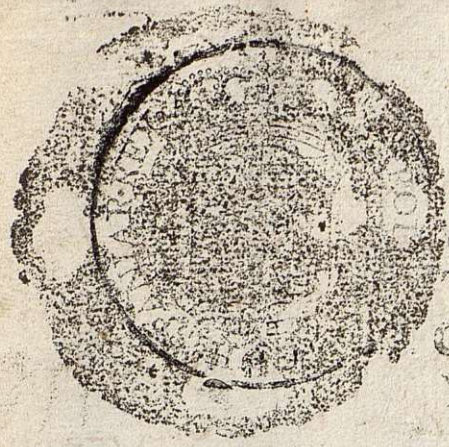
Amato obtenela en propiedad, vedé en

arrendam. al m. p. poston, informando

los oficiales Reales sobre los motivos
q. puedan haver ocasionado la deca-
denia de este Oficio, y los Remedios

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

En quarto...



SELLO QVARTO, VNGV...
TILLO, ANOS DE MIL SETE...
CIENTOS Y SESENTA Y DOS...
Y SESENTA Y TRES.

HA VE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

para expresar las providencias, que se han con
concernientes al Supremo Consejo de
Su M.ª y Honro de V.ª y cinco y seis mill
Vezes. Veinte, y nueve. = Oportuna = Y hauiendome
confirmado en Su C.ª con la Vista del V.º Sr. Fiscal
D.º Don Pedro de Arce, y V.º Sr. de Honro de V.ª y seis mill
ano, y para que se devuelva esta C.ª, y que se cumpla lo
a la Vista del V.º Sr. Fiscal, hagamos, como en
Ella se previene, y para su mayor promptitud, y deuida, cumpla
plom.º mandando Yo el V.º Contador se den en las puertas
y equinas de esta N.ª Casa, y plaza veinte y cuatro
paseos, y en otros tantos dias, un Crucero de
fiertas, y que llegue a noticia de todos, y q.º se le haga
esta providencia ad.º V.º Sr. de Honro, que es el ultimo
prochador, q.º por falta de N.ª Confirma.º ve.º Comata
muera.º Ya d.º Thomas Vezquez, quien p.º la portacion
en un mill y que en un mismo esta diligencia ve.º Comi.
tan en testimonio. Plog.º para aqui se ha actuado a los V.º oficia
les N.ª de la Villa de Guancas.º para q.º en ella practi.
quen, y ejecuten las mismas, que estan executando
en esta d.ª N.ª Casa, en obedim.º del Supremo mar.
vato del V.º Sr. y concluidas, que sean, en las V.º Comi.
tan con la mayor promptitud, para despacharla
a la Suprema Determinacion de Su C.ª que es
fho en esta d.ª N.ª Casa, en quatro y seis mill
Vezes. Veinte, y nueve. = actuando antes, y
conferencia del V.º Sr.

Quachin & Hernandez
1768

Don Juan de...
Don Juan de...

Auto/

En el Pueblo y R. Casa de Sta. Fe de Atun Tausa, en quatro dias del mes de Marzo de mill e seiscientos e setenta y nueve años, Yo el Comisario D. Joachin Mendizabal, mando que qualquiera persona que repaliez, y escribi, le haga saber a D. Joseph Amos de la providencia nuevamente dada por el Ex. Co. Sr. Rey sobre el N.º de la Vara de Alcalde provincial, y que firme el comissionario la notificacion; A vi lo provei, mande, y firme, actuando por antemi con testigos por enfermedad de Cucurano =

Joachin Mendizabal

Not. /

En el Pueblo de Guamao P.º de Tausa en seis dias del mes de Marzo de mill e seiscientos e setenta y nueve años, Yo Juan de Guamao, En virtud del Auto de la Real Casa de Sta. P.º, hize saber su contenido al Sr. D. Joseph Antonio de Amos en su Persona q.º yo oye y entendio; Para q.º con.º lo puse por diligencia y lo firmo con miyo =

Juan de Guamao, Joseph Amos

Una Notificacion que Nota a D. Thomas de Bezeuil, y la hará saber Vicente Guerrero =

Mendizabal

Not. /

En el Pueblo de Santa Fe de Atun Tausa, en ocho dias del mes de Marzo de mill e seiscientos e setenta y nueve años, en virtud del curso referido Auto de mi comision, hize una

notificación como la que antecede, a D. Thomas de Bezañil
Portor alavara Alcalde Pro¹. en su persona que lo oyó, y enten-
dió; y para que con. te lo puse por dilig. y lo firmé =

Dizente Guerrero  Thomas Grande 

Auto. p. el informe
de abalio.

Don Joaquín Merizabal, Contador Juez oficial Real
de las Casas S. M. que residen en este Pueblo de Sausa; pa-
ra cumplir con lo ordenado por S. C. en el Decreto de 26 de Enero
de este presente año, con sujeción a la Respuesta de el señor
fiscal, y con mas providencias traxer executivo del justo
valor que pueda tener el empleo de Alcalde Provincial de
esta Provincia de Sausa, y las demas que la Comprehenden,
y al mismo tiempo, aclarar los motivos que han ocasionado
para la decadencia, y poco aprecio de dicha vara: Habiendo
por conveniente se haga abalio de ella por informacion
que por antemano se deba a R. S. M. viendo para ella llamar
las personas de la mayor experiencia, ciencia, y conciencia, y
que bajo juramento digan lo que puede valer, y las razones
que creen, o convienen traer ocasionado el despreciable estado
en que se halla; y que tambien digan abertam^{te} el legitimo
valor en que se pueda estimar en propiedades; o el que pueda
darsele de aprecio en arrendam. Y fha, con arreglo de todo,
se den los nuevos pregones prevenidos por dha. Respuesta: Que
es fha en esta dha. Casa en diez dias del mes de Marzo
de mill setecientos setenta y nueve años. acavando por ante
mi y top. por enferm. del S. M. =

Joaquín Merizabal 

Don
Dec. del. Mre. S. C. p.
D. Pedro Lombardi

En dho. Pueblo, en onzedias del mes de Marzo de mill setecientos

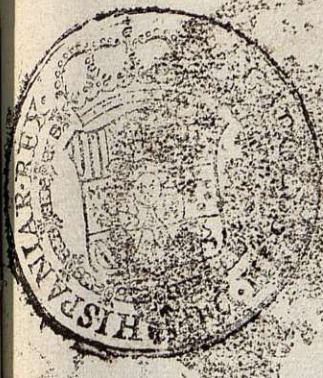


SELLO VARTO VNG VARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

CIRVE VARALCS ANOS
DE 1768 y 1769

Seventy and eight years, hallandose en esta Casa el
 Mx^{te} E. C^{po}. D. Thadeo Lomboni, Sarg. m. del N^{ro} m^{to}
 E. Palma, y Just. m. actual de este Pueblo; de quien se
 vió Juramento que lo hizo por Dignid. S. y a manera de Cruz
 segun forma de dño, ro cargo el que prometio de un
 Leidad segun vintiere a su leal vaber, y entender; y
 siendole preguntado al tenor del auto que antecede, y con ynteligen-
 cia del sup^{te} Dec. y Respuesta de el S. Fiscal = Dixo
 que vabe que esta vara se rematò ultimam^{te} en D. Joseph A. Amer
 en cant. de Cincomill^{rs} y que por algun tpo viendo su theniente
 penetrò no vio la ninguna utilidad que tenia; sino tambien que
 sus honores no merecian la menor veneracion ni respeto de ningun
 clase de sujetos, pues que los plebeyos, y aun los mal echos
 (con vista del desprecio con que a tal empleo miran sus perso-
 nas de yntelectual comprension para ser auxiliaores de las
 Justificaciones que emprenda Dho Alcalde Pror. y que antes vi-
 amparan a los delinquentes) Suponen en su mente no ser vifien-
 este Juez; y que conviene sea, por que y gozan los fueros que
 le son concedidos, y deben gozar los tales Alcaldes Provinciales,
 Creiendo que volo la Justicia Oxd. tiene Jurisd. en aquel lugar
 y que ynfiere que esto nasce de que los mismos empleados no ha-
 ven defenza del fuero, y dño que les compete, Respecto a la
 sujecion en que se constituyen sumergidos por los Correidores
 y demas Just. E. las Pror. cuyas causas tiene el declarando
 por vifientes para que no se encuentre postor; pues que
 viendo la utilidad ninguna, y que volo seria apreciable el Em-
 pleo por honor, viendo (como es) el servir a el M. con aquella
 cantidad en q^{ta} Dho oficio se conserva, para abatimiento, y para

En quatuor



EL DÍA CUARTO, VNSVA
DE LOS AÑOS DE MIL SETE,
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES,

HA VE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

de aquel objeto que lo compra; ninguno pretende destinarlo
a tolerar los enventos, q' el referido empleo o se
se, fuera de que el azar en aquellos tiempos
ha constituido estas Prop. no dá lugar á mayor exceso de
fortuna, ni á mas apreciable precio por dha raxa que la
Cantidad de Quatro mill^{ps} en propiedad, y Treientos^{ps}
en arrendam^{to}. Esto es aclarada la Jurisdicción y honores
privilegios, y exempciones que se son devidos, y deben
gozar los Alcaldes Provinciales: Y que este es su ventu,
y la verdad vocargo su juramento, en que se afirmó, y ra
tificó: Que es el edad de Quarenta y cinco años; y lo
firmó con mis y fijos con quienes actúo por enfermedad
el Escrivano =

Quachina Mendizaval, Thadeo Lombardy

Luego yncurrente en dho día, mes, y año dho. Lo dho Of. P. para continua
on n^o de Luis Aug. Caro. ar esta Inform. Nize comparecer ante mí al then. Counsel Don
Luis Augustin Caro, letrado, y Calanzario en esta dha Casa
de quien recibí juram^{to} que lo hizo por Dijo N^o 1.º y á una vna
de Cruz red^{ta} forma de dho. vocargo el que prometió decir verdad
segun su leal ventu, y viendo le preguntado al thenor del auto que
va por Causa de estas Informaciones, que lo leió, y entendió =

Decorative flourish

Dijo: que esta vara de Alcalde provincial se practica
por la presente despreciable de todas aquellas personas
que la pudiesen comprar, o arrendar; á causa de no
tener, ni gozar emolumento alguno que suplique á los
previos gastos del mismo empleo; y que á mas desprecio
la comitieve, por quanto en vez de ser empleo honorífico,
se halla atropellado, y sin la menor veneración á los fueros
y privilegios concedidos por S. M. á los Alcaldes provinciales
de qualquiera Ciudades, Villas, ó lugares; pero que en
la supeta materia ha reparado la ninguna reflexión con
que toda especie de supetos le guarda á tal honor el Res-
peto que se grangea con el empleo; por lo que no ay ^{posibilidad}
que prometa pusa á los tres millps que vale ha ofrecido por
ella D. Thomas de Bezaril: contribuyendo que el mejorar
de estado convierta en declararse dos puntos: el uno de si le
es perteneciente el goce de algun emolumento en las Provin-
cias de su Jurisdic^{on}: y el otro haverse publico los fueros, ho-
nores, privilegios, prerrogativas, y exempciones que les
son devidos, y deben haver, gozar, y ser guardados; y que
en esta conformidad (y segun el atraso de los tiempos) les
deventia podrá ser su justo valor en propriedad el de
tres millps y Doscientos por arrendam^{to}: Que en Reconocim^{to}
del Juram^{to} q^{to} tiene (en que se afirmó, y ratificó) lo
suscribi lo referido: y lo firmó con mi go, y ^{señal} con quien
actuo por enfermedad del C^{oro}

Quachin Rendizabal Luis Augustin Carril

Don D. Faustino Solís
Dec. 1791

Después yncóntinenti en dha Casa, tho dia, mes, y año,
en prosecucion destas Informaciones, hize comparecer
ante mí al Coronel D. Faustino Solís, de quien recibí
Juram. que lo hizo por Dño. Nro Señor, y á una venal
de Cruz según forma de dho. cargo el que prometió
decir verdad según su leal ventura; y siendo le preguntado
al tenor del auto que va por Causa destas Informa-
ciones, (que lo leí) y entendió = Dijo que en la ocasión
presente la vara de Alcalde Provincial desta Provincia,
y demas de su comprehencion, se halla en suma deteriorada
y decadencia, a causa de la ninguna veneracion con que mi-
ran a los empleados en ella, todas las personas de lustre
y plebe de dha Prov. aparte de la carencia de utilidades,
y de convevir las gentes vez en oficio este y respetable, por
la ignorancia de sus privilegios y honores, no dando asenso
á la Jurisd. que les compete, por la practica de que quando lo
que lo han sido, han yntentado. via de ella, han experimen-
tado diversos enciuentos y atropellamientos de Corregidores,
Alcaldes ord. y demas que devaneren los dho. privilegios
de que deben gozar, y la potestad de su empleo: Y que
es de ventura que declarar, y publicar las prerrogativas, dho.
y Jueros que deben gozar, podrá ver su justo valor el de diez
mill y quinientos p. Rematado en propiedad; y que adjudicada
por Vazon de arrendam. el de trescientos y cinquenta p. Que
lo que lleba dicho es á su legalidad y conciencia la firmiera en
que fundo su Juram. en que ve afirmó y ratificó, y lo firmó con
migo, y tgo. por extem. del Cor.

Quadrante Mendizabal

Faustino Solís

EN QUINIENTOS



EL OCHO VARTO VNG VAR:
LOS ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS SESENTA Y DOS,
Y TRES.

*En
Folio 4.*

**CIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769**

*En el Pueblo de ^{San} Juan Bautista, Prov. de esta
nombre, en treze dias del mes de Marzo de mill se-
tecientos setenta y nueve años: Havendose Recibido
las Informaciones de abalio a la vara de Alcalde Provincial
de esta dha Prov. y de las demas de su Jurisdiccion, en virtud
del auto de diez de dicho mes y año que tengo proveido, y Re-
tando solo ve den los nuevos precosones que tambien tengo
mandado por el: Yo dho Oficial R. hize dar el primer
Pregon a la dha vara de Alcalde Provincial de esta dha
vara Prov. Yauyo, Puancauelica, y Ancoaxaer (que son sus
agregados) por voz de Alexo Purman que hare oficio de Prego-
nero: diendo: Esta en unpuada para esta tasada en
Quatro millps por Tazon de Venta, y por la de Axerisam.
en trescientosps: Quien quisiere haver postura a ella
de uno, u otros mosos; (bien entendido, que en caso de Venta
no tendra lugar la de Arrendamiento) parezca ante mi, que
se le admitira la que hiciere; Y haviendo repetido esta
voz muchas vezes, no pareció postor alguno, y para
que conste lo puse por dilig. y lo firmé con todo con qui
en su actus por enfermedad del Escriuano =*

Quachinahunzaual

Alfonso de Acellaneda

EN QUAPILLA



EL OCHO VARTO VNO VARTO
ELLO ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO.
SESENTA Y OCHO

Feb. 2^a
SERVE PARA LOS ANOS
1768 Y 1769

En dho Pueblo, y Pexcar cerca d^a Casa, en Catorze
de dho mes y año. Yo el Contador hize dar el
segundo pregon, y no parecio por tor alguno; lo
puse por dilig^a. y lo firmé con t^{os}. por enferm^o del Cor.^a

Mendizabal

Juan Diaz de Bellamedia

5^{to}

En dho Pueblo en Quince de dho mes y año. Yo dho Contador
hize dar el tercer pregon, y no trauciendo por tor alg^o lo pongo
por dilig^a. y firmé con los t^{os} de mi actuacion

Mendizabal

Juan Diaz de Bellamedia

4^{to}

En dho Pueblo, en diez y seis de dho mes y año. Yo el Contador
hize dar el pregon quarto, y no pareciendo por tor alg^o lo puse
por dilig^a. y lo firmé con t^{os} p^a aus^a, o enferm^o del Cor.^a

Mendizabal

Juan Diaz de Bellamedia

5. Preg.ⁿ

En dho Pueblo, en diez y siete dias de dho mes y año. Yo dho Contador
hize dar el Quinto pregon, y repetido muchas veces no parecio por
tor, y para que conote lo pure por dilig^a y lo firme con tpoⁿ con
quien acaus por enferm. del Cor.

Mendizabal

D. Diaz de Villaneda

6.º

En dho Pueblo, en diez y ocho dho mes y año. Yo dho Cont. hize
dar el sexto pregon, y no parecio por tor a lo. y p.º que conote lo
pure por dilig^a y firme con tpoⁿ en mi actuacion.

Mendizabal

D. Diaz de Villaneda

7.º

En dho Pueblo, en diez y nueve dias de dho mes y año, Yo el enunpe
ado Cont. hize por voz de Alca. o Herman dar el septimo pregon,
y repetido diversas veces, no parecio por tor, lo q.º pongo por dilig^a
y firme con tpoⁿ p.º enferm. del Cor.

Mendizabal

D. Diaz de Villaneda

8 Preg.ⁿ En dho Pueblo, en veinte dias de los mes, y año. Yo dho Contador hize dar el octavo pregon a la vara & Alcaide Prot. de esta Prot. Tamyon, Plana, y Angaxaco, y repetido muchas veis no parecio postor alguno, y p. que conre lo pongo por dilig. firmados ante tgos. y en fern del Co-

Mendizabal

Juan de Bellaneda

9.ª

En dho Pueblo en veinte y un dias de los mes, y año dho Yo dho Contador hize dar otro pregon como los anteriores y no hauyendo parecio postor alguno lo puse por dilig. y lo firmé con tgos. con quien actuo =

Mendizabal

Juan de Bellaneda

10.ª

En dho Pueblo, en veinte y dos de los mes, y año, Yo el Contador hize dar otro pregon como los anteriores y no parecio postor, lo que puse por dilig. y firmé con los tgos. que actuo. por en fern del Co =

Mendizabal

Juan de Bellaneda



EN QUARTILLO.

SELLOS VARTO VNG VARTILLO ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES

114

En dho Pueblo, en veinte y tres de ho mes y año. Lo el Cont. hie dar el onzeno preg. y no parecio portor; pue lo por dilig. y lo firmé con tpo. Lmi actuali -

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1768 Y 1769

Mendizabal

D. Diaz de Bellaneda

12

En dho Pueblo, en veinte y quatro de ho mes y año. Lo dho Cont. hie dar otro preg. como los anterior, y no hauiendo parecio portor, lo pue por dilig. y firmé con tpo. Lmi actuali.

Mendizabal

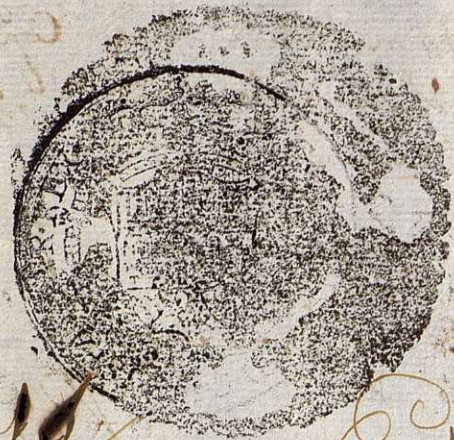
D. Diaz de Bellaneda

13

En dho Pueblo, en veinte y cinco de ho mes y año. Lo dho Cont. hie dar como los antec. el dezimotercio preg. alq no parecio portor, y portanto, lo pue por dilig. firmando con testigos por enferm. del Cons.

Mendizabal

D. Diaz de Bellaneda



En el año...

EL LOG. VARTO, VNO. V...
...ANOS DE MIL SET...
...Y SESENTA Y DOS...
...Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

En dho Pueblo, en veinte y seis de ho mes y año, Yo dho
Contador hire dar otro pregon, y no parecio portor, y p^o
de conate lo purre por dilig^a y lo firme con t^oor l mi actuac^o

Mendizabal

[Signature] D. Diaz de Bellamedia

15

En dho Pueblo, en veinte y siete de ho mes y año, Yo dho Cont.
hire dar otro pregon como los anteriores, y no parecio portor alg.
de conate lo purre por dilig^a y lo firme con t^oor l enferm. del Co^{no}

Mendizabal

[Signature] D. Diaz de Bellamedia

16

En veinte y ocho de ho mes y año, en las Puertar desta D^o Casa
y Pueblo de S^{ta} Atunpauya, hire dar el dezimo verso pre
gon en la forma que los antecedentes, por voz de Alejo Furman,
que havi Oficio de pregonero, a la vara de Alcalde Prov. desta Prov.
Yauyo, Fiancauelica, y Anogaxau (de vu comprehencion) y Repe
tido muchas vezer no parecio portor alg. y para que conate
lo purre por dilig^a y firme con t^oor l enferm. del Co^{no}

Mendizabal

[Signature] D. Diaz de Bellamedia

17.

En dho Pueblo, en veinte y nueve de dho mes y año. Yo dho Cont^{or} hize dar otro preg.ⁿ como los anteriores, y no parecio portor, lo q^e pongo por dilig.^a firmando con t^{or} q^e enferm.^o del Esc^o

Nendizaval

J^o Diaz de Bellaneda

18.

En dho Pueblo, en treinta de dho mes y año, Yo dho Cont^{or} hize dar otro preg.ⁿ como los anteriores, y no parecio portor alg.^o lo q^e pure por dilig.^a y lo firmé con t^{or} de mi actuacion q^e enferm.^o del Esc^o

Nendizaval

J^o Diaz de Bellaneda

19.

En dho Pueblo, en treinta y un dias de dho mes y año. Yo dho Cont^{or} hize dar otro preg.ⁿ como los anteriores, y no habiendo parecido portor alguno lo pongo por dilig.^a y firmo con t^{or} de mi actuacion.

Nendizaval

J^o Diaz de Bellaneda

20.

En dho Pueblo, en primero de Abril de dho año. Yo dho Cont^{or} hize dar otro preg.ⁿ como los anteriores, y no habiendo parecido portor alg.^o lo pure por dilig.^a y lo firmé con testigo, con quener actus por enfermedad del Escrivano.

Nendizaval

J^o Diaz de Bellaneda

21.

En dho Pueblo, en dos dias del mes de Abril de dho año. Yo dho Contador hize dar otro pregon como los antee-
dentes, y no habiéndolo parecido por otro alguno, lo pure
por dilig. y lo firmé con tpo. con quereu actuo por
enfameo del Erenivans =

Mendizabal

D. Diego de Bellamedia

22.

En dho Pueblo, en tres dias de dho mes y año. Yo dho Contador
hize dar otro pregon como los anteriores. y no habiéndolo parecido por otro
alguno, lo pure por dilig. y lo firmé con tpo. p. enferm. del Erc.

Mendizabal

D. Diego de Bellamedia

23.

En dho Pueblo, en quatro dias de dho mes y año. Yo dho Cont. hize dar
otro pregon como los anteriores, y no habiéndolo parecido por otro alg. lo
pure por dilig. y firmé con tpo. con quereu actuo =

Mendizabal

D. Diego de Bellamedia

24.

En dho Pueblo, en cinco dias de dho mes, y año. Yo dho Cont. hize dar
otro pregon como los anteriores. No parecio por otro alg. y p. q. comte
lo pure p. dilig. y lo firmé con tpo. con q. actuo p. enferm. del Erc.

Mendizabal

D. Diego de Bellamedia

en qu[ue]rtillo.



SELLO QUARTO, VNG. VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

25/

En dho Pueblo, en seis de dho mes y año. Yo dho Contador hize dar el vicesimo quinto preg. como los antec[es]ores, y p[or] no haver parecido postor alg[un]o lo pure p[or] dilig[encia] y lo firmé con test[igos]. =

SIRVB PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

Mendizabal

[Signature]

[Signature]

26/

En dho Pueblo, en siete de dho mes y año. Yo dho Cont. hize dar otro preg. y por no haver parecido postor, lo pure p[or] dilig[encia] y lo firmé con los test[igos] de mi acuerdo.

Mendizabal

[Signature]

27/

En dho Pueblo, en ocho de dho mes y año. Yo dho Cont. hize dar otro preg. como los anteriores, y no habiendo parecido postor alg[un]o lo pure p[or] dilig[encia] y lo firmé con testigos p[re]sentes del Cor[re]do[r].

Mendizabal

[Signature]

28/

En dho Pueblo, en nueve de dho mes y año. Yo dho Cont. hize dar otro preg. como los antec[es]ores, y no parecido postor alg[un]o lo pure p[or] dilig[encia] y lo firmé con test[igos]. =

Mendizabal

[Signature]

qu quarto



SEPTIMO VARTO...
TERRANOS DE...
CIENTOS... Y DOS...
Y... TA...

20/ En dho Pueblo, en diez dias de dho mes y año. Yo dho Contador
NIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769 hize dar otro pregon como los anteriores, y no parecio
postor alguno; y para que conste lo puse por dho
firmandolo con testigos por enfermedad del Esc =

Menchizual

Dn Dn Diaz de Avellaneda

30/ En el Pueblo de Sta Fe de Arun Taura, Provincia de este nombre, en
onze dias del mes de Abril de mill e setecientos e setenta y nueve años. Yo
el Juez of. R. de esta R. Casa hize dar el pregon treinta a la
vara de Alcalde Pro. de esta dha Prov. Tauron, Tauran. Ca. y Angaraes
(sus apregados) por dar a Alesso Durman que haze oficio de Regor.
declarando estar tarada en Quatomill p su propiedad, y en
trecientos su arrendamiento; y havendo repetido dho pregon
diversas veces, no parecio postor alguno, y por tanto lo puse
por dho. firmando con testigos. Por enferm. del Esc =

Machind Mendizual

Dn Dn Diaz de Avellaneda

Ex^{mo} S. J.

3

Cumplimiento de lo que V. E. me ordena por su sup. Dec. de 26 de Enero de este presente año, sobre que con arreglo á la Respuesta del Sr. Fiscal se examine nuevamente Testigos que afirmativamente digan el legítimo valor que pueda tener la Vara de Alcalde Provincial de esta Provincia, la de Luyo, Quancavelica, y Angaraes (queros sus agregados) Respecto de que los Testigos anteriormente examinados expresan su decadencia, y no con firmeza; y no quando solo vea muy corta la cantidad de un mill^{to} que ofrecen por ella. Que para su Remate en propiedad, ó arrendamiento no haüendo quien ofrezca mas de los cinco mill^{tos}, se den nuevos pregones; y que informe al mismo tiempo los motivos que puedan haver ocasionado la decadencia de este Oficio, y los Remedios que puedan repararla: Lo que en estos asuntos puedo informar á V. E. es, que haüendo practicado ambas dilig^{as} de informaciones, y Taración, parece que aquella se ha inferido, ó es ocasionada por lo poco Respetado que se halla este Oficio, á causa de ygnorarse los honorarios privilegios que deben gozar por razón de este empleo; y con Respecto á que los Nos en ynteligencia de la subordinación á que estan los dho^s Alcaldes Provinciales á la Justicia Ordinaria; los miran como por de menos autoridad, y viven en creencia de que nos son Juezes competentes; y tambien por la ninguna armonía, aprecio, ni lugar que observan los Gobernadores

47

y Considerados con ellos; cuya defalcacion demuestra su
y nestimable valor.

El Mxre & Cp. D. Frasco Lomboni tabataza
do en Quatro mill p. Remataca en propiedad esta vara
con todas las Prov. de su comprehension; y en trescientos
p. por via de Arrendamiento. Los demas Tertigos la han
tavado en tres mill p. y tres mill y quinientos en propios.
y Docientos, y trescientos y cinquenta en arrendamiento,
y venesantem. declaran en quanto a la decadencia; ex
poniendo todos, lo poca Respetados que veniamos los Alcal
des Provinciales, la ygnorancia de si deben percibir
algunos emolumentos, y los ningunos fueros que se les
guarda por persona alguna.

En los pregones (que tambien se han renovado) no ha
traido por tor ninguno; y voy de ventis (salva el mejor
dictamen y parecer) que el Remedio que pueda reparar
estos danos es, que los privilegios de los tales Alcaldes
Provinciales, se publiquen por bando en todas las
provincias de su Jurisdiccion, sin que se excuse la
prevencion de ellos a la Justicia Ordinaria; porque
se desea entender que esta noticia agitaria los animos
de las personas de distincion a que hagan las portu
ras a que hasta ahora no se han determinado tal
vez por ygnorar sus fueros; Y es pecialmente
si se les da facultad de nombrar Tenientes en
las paxes y lugares que sean necesarios; Que
tambien me persuado sea diligencia que se
de estimacion a dha vara; previniendo que
se ponga el maior esmero en que se le guar
den todas las ymmunidades que deben gozar.

SELLO QVARTO VNQVARTO
TILLO ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.



Como tambien si acaso veles han suprimido al
gunos emolumentos que por practica hubieren
tenido para cuberir los forros gastos del mismo
empleo. Es quanto se me ofrece poner
en la alta comprehension de V.E. sobre que se
soluzca lo que fuere de v^{ra} sup. arbitrio.

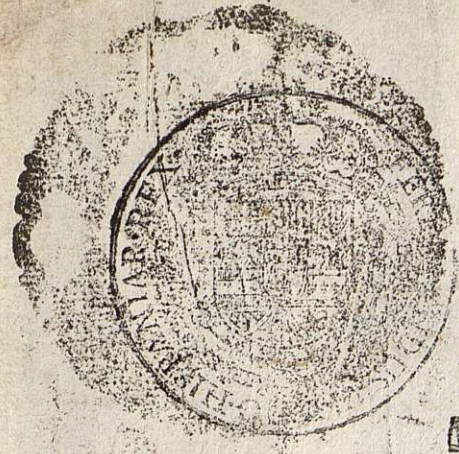
SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

D^{ta} Casa de Jaura, y Abul. diez y siete
de mill seiscientos e setenta y nuebe años =

Quachin & Rindizaval



na quartillo.



SELLO QUARTO, VN Q VARTILLO, ANOS DE MIL SEPTIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO, Y CINCO VENTA Y NUEVE.

SE VE PARA LOS ANOS DE 1768 y 1769

Oficiales R. de la R. hacienda en este pueblo de Taxxa Comador d. Juan de Meno... sabal, a cuyo cargo esta el despacho por em... fexm. del thesorero havemos recibido en... este pais. Cora. los autos de Pregones dados en... esta prov. de Taxxa, y Villa de Guamabe... lica, ala baxa de Alc. Prov. de ella, y demas... prov. agregadas, q. los d. mandos de boldea... El Ex. S. Virrey, por veria el señor fis... cal en la vista q. le pidio S. Ex. lo fize... Co. S. el oydor fiscal, en vista de estos q... utos, sobre el xamato de la baxa de Alc... provincial de la prov. de Taxxa, y Guan... cabelica, dice: q. por las dilig. nuevas m... xamitidas, por los Of. R. de otras y otras... Cass. contra, q. este Oficio, se xamato en... tiguam. En la feria de once, doce, y tre... ze, mil ps, y posterior m. en la de cinco... mil doz. ps, q. fue la del ultimo xama... te: q. dados los dho pregones, volo sean Ofi... cido, por dha baxa mil ps, en q. pretende... sea profexido, por el tanto el ultimo p... edor q. lapcadio por falta de xx. Compañy

Los testigos q. se exam.ⁿ sobre su valor.
Expusieron su decadencia, no hablan a firma
tubam^e sobre el q. devan tenerse conq. p.ⁿ
sex annu Costa, la fama de viri l. p.
q. se ofrez. con ynteligencia de todos le
paxere q. no deve practicarse. El xaxema
te endha fama y q. deviendo se dar ome
los paxeg. en vna y otra Villa ass para
su xaxem. en propiedad como en axen
damientos no haviendo quien q. fuerca
mar, de los limo imp. para obtener
la en propiedad vede en axaxenda
mto al mayor postor y conformando
alos of. p. sobre los motivos, q.
puedan haver ocasionado la de
cadencia de este Oficia y los xaxeme
dios q. puedan repararla para em
pedir las paxov. q. parezcan convenientes.
En el superior arbitrio de ^{Cia} ~~la~~
Lima y Vir. D. J. y como demerle
tes^{tos} setenta, y nueve. Oaxaxia. Ha
brendose conformado v. Co. con la bir
ta del ^{Oficial} Fiscal por decreto de Ven
tote y seis de Jun. de este pax.^{te} año
manda deolver estos autos y q. axax
alandonos a la birta de dha v. Fiscal
axaxemes como en ella se paxuieren, y
para. Sumar paxonia y deudas
Cump.^{to} Manda yo el dho conda



En el cuartillo.



SELO QVARTO, VNQVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.

Casa de las de me Nfeno. R. Casa

SIRVE PARA LOS ANOS Jassa y Marzo cuatro, de mil
DE 1768 y 1769 ^{to} sesenta y nueve años

En la villa de Quancas en ^{Ca} ~~el~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~meses~~ ^{meses} y ~~veinte~~ ^{veinte} ~~y~~ ^y ~~tres~~ ^{tres} ~~dias~~ ^{dias} el mes de Julio de mil setecientos sesenta y nueve años. Los señores Oficiales de la Real Hacienda en esta Real Casa, y Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Dominguez de Chaves y con el Sr. D. Miguel Sanchez de Barreda y Espinosa. Dixerón que habiendo visto el antecedente testimonio que les despacharon los señores Oficiales de la Real Casa de Jassa en carta sinco de Marzo del presente año, y respondidos sus mandos p^o entonses, necesitaban los dichos medianos que no les fue posible quedarse con copias de las diligencias que en aquella constitucion siguieron, y demas q^{ue} fuesen necesarias para los nuevos pregones mandados dar ala Vara de Alcalde provincial de las Poesmias de Jassa, Jaurys, Angaraes, y de esta citada Villa. En cuya conformidad, y en la de que hasta agora no han recibido tales documentos al mismo tiempo que reflexionan no hallar en ellos la informacion que debe tomarse adunco antes sobre el legitimo valor que actualm^{te} tenga el mencionado oficio, ya en la cantidad p^oal a que deba ascender en su venta, y ya en la que corresponda en la clase de arrendamientos anuales, p^o que no haya personas que pongan esta Vara en los dichos mil p^o que se remato a D. Juan de la Cruz. Y p^o que en



Un quartillo



SELO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO, Y CINCO VENTA Y MUEVE.

ERVE PARA LOS ANOS *estos terminos tal ves habria sucesos q quexan*
DE 1768 Y 1769 *deducir por tanto asolo el Distrito de esta Villa*
de la Provincia de Angaraz, sin comprehendese en las demas
referidas, se recibia dha informacion, distinguiendo lo que
valdria esta vara en todas las Provincias, y sinuadas, sacandola
en propiedad, y en arrendamiento, y quanto podia valer, hacien
dose por tanto el uno, y otra manera para la Jurisdiccion de
Angaraz, y esta Villa en dho oficio. Y para todo ello, hizieron
Sus mros comparecer al mro de Campo D. Gaspar de Mendiolaza
de D. Fernando Lamillas, y a D. Manuel de Siquiera quienes
 yo el presente *seis* doy fee que conosco, y les recibí juramto
 que le hizieron *q Dios nro s y una señal de Cruz* segun
 forma de dho, so cargo del qual prometieron decir verdad en lo
 que supiesen, de lo que les fueron preguntado, y fiendole en lo
 tocante al valor leximo que por remate en propiedad tendria
 la vara de Alcalde Provincial de las Provincias relacionadas. Dixo
 dho mro de Campo D. Gaspar de Mendiolaza, tendria comprehendido
 que su valor actual *q la decadencia en los tpos experimentada*
 llegaria en la calidad de venta a dos mil *q atento al honor*
 y que no tiene renta, y que dada *q arrendamto* anual, seria
 proporcionado en que contribuyesen ciento veinte *q*. Que *q*
 si acaso hubiese sucesos que quisiesen dha propiedad en
 sola esta villa y Angaraz, podria valer ochocientos *q*, y
 cinquenta *q* en arrendamto. sobre todo lo qual dixo D.
 Fernando Lamillas *q reflexionava por valor de dho oficio*
 la cantidad de dos mil y quinientos *q* rematado en propie
 dad para las ciudades *q* y que en arrendamto anual
 podrian contribuir ciento y cinq. *q* pero q en caso que

haviere Personas q. quicieren la propiedad univ. en
 esta Villa y Angaraes, lo tasava en mill p. y cinquenta
 p. en a. Andam. en cada año. En cuya materia Dho
 D. Manuel de Figueroa, que podia rematarse dho
 oficio con las Provincias de Navar, Taura, Anga
 raes y esta Villa en la cantidad de dos mil y
 seiscientos p. en propiedad, y que si fuese solo para
 esta Villa y B. de Angaraes, regulaba en noventa
 entos amil p. Ten amendam. para todas las B. de
 en adelante, tasaba al año en ciento y cinquenta p.
 y p. dho Angaraes y Guancar en setenta p. mediante
 que no tenia renta esta vara. Y que esta es la
 verdad de lo que asu tal saver, y entenderi deben
 declarar vano el juram. que tienen fho en que
 se afirmaron y ratificaron despues de haverley leydo
 estas sus declaraciones, y lo firmaron con dho
 ofi. y con mi go. de que doy fe.

Domingo de Echaveguren Miguel Sanchez de Baranda
 y Espinosa

Juan de Alvarado y Juan de la Cruz

Manuel de Figueroa Antemi
 Joseph Francisco de la Cruz
 S. de Car. y no.

En la villa de Guancar en veinte y quatro dias del mes de
 Julio del mil setecientos sesenta y nueve años. Los S. ofi. de la
 R. de esta R. Casa, y B. de su distrito, Tesor. D.
 Domingo de Echaveguren, y con. de el. con. D. Miguel
 Sanchez de Baranda y Espinosa. Dixeron que en atencion
 ala vista de D. Fiscal de veinte y cinco de D. de este
 año con la que se conformó el Excmo. S. Navar. de
 estos R. y que se contiene en el testimonio que ha

por caverza, se pudiese dar otros treinta pregones más en
 reservar días. El finca, & lo mucho que se ha demo-
 rado este asunto inculpablemente según se refiere en
 el antecedente Auto, y por los días de mayor concu-
 rrencia para que llegue a noticia de todos, publicándose
 con consideración al remate último que se halla al prin-
 cipio, y que se ignoraba en esta N.ª Oficina, como con
 reflexión a la información que antecede sobre la vara
 de Alcalde Provincial de las Provincias de Tauxa, Tau-
 yos, Angaraz, y esta Villa & la cantidad en que ahora
 se abalua de cinco mil & rematándose en propiedad, y
 en arrendam^{to} para con otras tres en trescientos & anales,
 y en otros tres & si hubiese quien quisiese vacar este
 oficio para solo las ciudades de Tauxa y Tauyos, y
 en cien & anales en caso que deduxesen los ynteresados
 únicamente para Angaraz y esta Villa, y si para estos
 dos parages vtiendose produxesen en venta y remate sea
 en mil y quinientos & resultando los tres mil y quinien-
 tos restantes en esta forma para las dos Provincias de
 Tauxa y Tauyos, para lo qual han tenido sus títulos
 tambien presente lo que en arrendam^{to} producía en otros
 antiguos, como consta de los libros de y Testificación de
 exemplares que los expropiados se embiaron a los de la
 Casa de Tauxa, y dexera, hallarse en los autos de la
 materia, igualmente el de abaluo que antecede de dar
 los otros treinta pregones, pronunciándose más. Así
 lo proveyeron, mandaron, y firmaron de que doy fe

Domingo de Caceres y Miguel Sanchez de Barrio y Espinosa

Antena
 Joseph Fran. de Valera
 N.º de las ynt.ª

En la Villa de Guancao en. Ocho y seis días del mes de Julio de



Un quartillo.



SELLO VARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NVEVE.

mi U. Setecientos. Setenta, y nueve años, en Cumplim^{to} de lo que se contiene en el Auto, que antecede, Do el Ex^{mo} Sr. D. Juan de Dios de Soria, ha^o de dar. el primer pregon, al remate de la Dava, de la casa Provincial, de las tres Provincias, q. en el se contiene por D. Juan de Dios de Soria, ha^o de dar. mencion. de los abalvos, q. en el auto Contar, y no parecio por tor. de que doi fee. siendo testigos D. fernando Segundo, abtano. abtano. Marquis, y Juan Antonio Montañy puentes =

Joseph Juan de Soria

(Signature flourish)

2^o... En la Villa de Guancao, en donde, y siete dias del mes de Mayo de mill e Setecientos Setenta, y nueve años, y del Ex^{mo} Sr. D. Juan de Dios de Soria, ha^o de dar. el 2^o pregon, al remate de la Dava, ha^o de dar. mencion. de los abalvos, y no parecio, ningun postor, de que doi fee. siendo testigos. D. Juan de Soria, Cardoiti, D. fernando Segundo, abtano. y Juan abtano. Montañy. puentes =

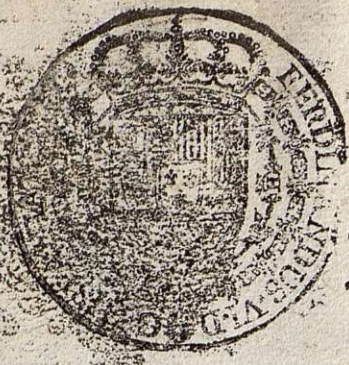
Joseph Juan de Soria

(Signature flourish)

3^o... En la Villa de Soria, en donde, y ocho dias del mes de Mayo de mill e Setecientos...



Quartillo.



SELOO VARTO, VINTILLO, ANOS TRECIENTOS SESENTA

PREVE PARA LOS ANOS 1768 Y 1769

y nueve años. To el Rey, no por Don Juan de Dios e Lina, haviendo dado el tercer pregon al remate a esta daria, haviendo mencionado los abalvos, y no parecio ningun Postor seg. doi fee. siendo Testigos D. Juan Hermeneg. Candioti, D. Ana. Marques, y Juan Ana. Montañes, presentes =

Josep Fran. de la Cruz

4

En la Villa de Zamora, en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos y nueve años. To el Rey, no por Don Pedro Regonero, haviendo dado el cuarto pregon al remate a esta daria, haviendo mencionado los abalvos, y no parecio ningun Postor seg. doi fee. siendo Testigos D. Juan Hermeneg. Candioti, D. Fernando Segura e Ana. y Juan Ana. Montañes, presentes =

Josep Fran. de la Cruz

5

En la Villa de Zamora, en treinta dias del mes de Mayo de mil Setecientos y nueve años. To el Rey, no por Don Juan e Lina, haviendo dado el quinto pregon al remate a esta daria, haviendo mencionado los abalvos, y no parecio ningun Postor seg. doi fee

Viendo Testigos D^o. Juan Hermeneg. Candiotti. D^o. Fernando
Segundo. Abana, y Ana^o. Marques. presentes =

Joseph Juan de la Cruz



6^o

En la Villa de Santa Fe de Bogota en Indias el mes de Agosto de mill e
cientos. Setenta. y nueve años, y el día. por el Sr. D^o. Juan Hermeneg. Candiotti. D^o.
Fernando. Segundo. Abana, y Ana^o. Marques. presentes =

Joseph Juan de la Cruz



7^o

En la Villa de Guancabamba en primeros. Agosto. de mill e
cientos. Setenta. y nueve años, y el día. por el Sr. D^o. Juan Hermeneg. Candiotti. D^o.
Fernando. Segundo. Abana, y Ana^o. Marques. presentes =

Joseph Juan de la Cruz



8^o

En la Villa de Santa Fe de Bogota en Indias el mes de Agosto de mill e
cientos. y nueve años, y el día. por el Sr. D^o. Juan Hermeneg. Candiotti. D^o.
Fernando. Segundo. Abana, y Ana^o. Marques. presentes =

53

En el Ocaño. pregon, al Remate. a esta Vana, haciendo men-
cion a lo dho avaluor, y no parecio ningun Postor, e que
doi fee. Viendo testigos D. fernando. Segundo. a Brana D.
Ana. Marquy, y Juan. dno. Montañy. presentes =

Joseph Fran. de la Cruz
J

9^a

En la Sta. Villa. en tres dias del mes de Mayo. a mill setecientos
y nueve años. Do el Ex. no. pordon a Juan a Dios de la. hui dar,
el nobeno pregon, al Remate. a esta Vana, haciendo mencion a lo
dho avaluor, y no parecio ningun postor, e que doi fee. Viendo
testigos D. Juan Hermeneg. Cardozi, Ana. Marquy, y Juan dno.
Montañy. presentes =

Joseph Fran. de la Cruz
J

10^a

En la Sta. Villa. en cuatro dias. del mes de Mayo. a setecientos
y nueve años. Do el Ex. no. pordon. a este Pregonero. hui dar. el Decimo Pregon
a Remate. a esta Vana, haciendo mencion. a lo dho avaluor, y no pa-
recio ningun Postor. e q. doi fee. Viendo testigos D. fernando. Segundo
a Brana. Ana. Marquy. y Juan dno. Montañy. presentes =

Joseph Fran. de la Cruz
J

11^a

En la Sta. Villa. en cinco dias. del mes de Mayo. a mill setecientos
y nueve años. Do el Ex. no. pordon. a este Pregonero. hui dar. el onveno
Pregon. a Remate a esta Vana, haciendo mencion. a lo dho avaluor



En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.



y no paxicio ningun. portor, e q. doi fee. siendo Testigo D. Juan Hernandez Cardiel D. Ana Manquy. y Juan Ana. Montañy. presentes = Joseph Fran. de la Cruz

SE VE PARA LOS ANOS 1768 y 1769

12. En la Villa de Guancav^{ca}, en vicedia. el mi oct^{to} de mill e setec^{ta} e sesenta, y nuebe años, do el Cu. no p. por o dho. Pregonero hire dar, el Decimo pregon, al demate o dha. dha. haciendo menz. or a los dho. abaluos, y no paxicio ningun portor, e q. doi fee. siendo Testigo D. fernando Segundo de la Cruz. D. Ana. Manquy y Juan Ana. Montañy. presentes = Joseph Fran. de la Cruz

13. En la Villa de Guancav^{ca}, en vicedia. el mi oct^{to} de mill e setec^{ta} e sesenta, y nuebe años, do el Cu. no p. por o dho. Pregonero hire dar, el Decimo Tercio Pregon, al demate o dha. dha. haciendo menz. or a los dho. abaluos y no paxicio ningun portor, e q. doi fee. siendo Testigo D. fernando Segundo de la Cruz. Ana. Manquy. y Juan Ana. Montañy. presentes = Joseph Fran. de la Cruz

14. En la Villa de Guancav^{ca}, en ocho dias, al mi oct^{to} de mill e setec^{ta} e sesenta, y nuebe años, do el Cu. no p. por o dho. Pregonero hire dar, el Decimo Cuarto Pregon, al demate o dha. dha. haciendo menz. or a los dho. abaluos y no paxicio ningun portor, e q. doi fee. siendo Testigo D. fernando Segundo de la Cruz. Ana. Manquy. y Juan Ana. Montañy. presentes = Joseph Fran. de la Cruz



En quartillo.



SELLO QUARTO, VNO VARI
TILLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA,
SESENTAY VNO.

VI PARA LOS AÑOS
1768 Y 1769

Seenta y nuebe años. Yo el Ex.^{to} Sr. D. Juan de Dios de la hie
ra, el Decimo Quarto pragon, al Remate, e sta para, haieudo me
ncion a los dho abaluo, y no parecio ningun Potro, e que doy fee
siendo Testigo. D. Juan Hermeneg. Candidi, D. Exmanes Segundo
Araña, y Juan Ant.^o Montañu pruenca =

Joseph Fran, de Sevilla

15

En la villa de, en nuebe dias. el mes de Agosto, a mill Sete, Seenta y
nuebe años. Yo el Ex.^{to} Sr. D. Juan de Dios de la hie, el Decimo, qui
nto pragon, al Remate e sta para, haieudo mencio a los dho aba
luo, y no parecio ningun Potro, e q. doy fee siendo Testigo. D. Juan
Hermeneg. Candidi, Ant.^o Marques, y Juan Ant.^o Montañu, pruenca =

Joseph Fran, de Sevilla

16

En la villa de Guanca, en diec dias. el mes de Agosto, a mill Sete, Seenta y
nuebe años. Yo el Ex.^{to} Sr. D. Juan de Dios de la hie, el Decimo Sexto Prag
on, al Remate e sta para, haieudo menz, a los dho, abaluo, y no parecio ni
ngun Potro, e q. doy fee. Siendo Testigo. D. Juan Hermeneg. Candidi
Ant.^o Marques, y Juan Ant.^o Montañu pruenca =

Joseph Fran, de Sevilla

17

En la villa de en nueve dias. el mes de Agosto, a mill Sete, Seenta, y nuebe años. Yo
el Ex.^{to} Sr. D. Juan de Dios de la hie, el Decimo Septimo pragon, al Rem
ate e sta para, haieudo menz, a los dho abaluo, y no parecio ningun

Portor. e que doi fee. Senes Testigos. D^o Juan Hermeneg. Candido D^o
Ant^o Marques. y Juan Ant^o Montañes presentes =

Joseph Fran^{co} de Villalaz

18.

En la dha Villa, en once dias del mes de Mayo, a diez y siete, de setenta, y nueve años, do el Rey no por don Pedro Pregonero, hie dar, el veinte octavo, y no parecio ningun Portor, e que doi fee. Senes Testigos. D^o Juan Hermeneg, Candido. Ant^o Marques. y Juan Ant^o Montañes, presentes =

Joseph Fran^{co} de Villalaz

19.

En la dha Villa, en trece dias, del mes de Mayo, a diez y siete, de setenta, y nueve años, do el Rey no por don Pedro Pregonero hie dar, el veinte y uno, y no parecio ningun Portor, e que doi fee. Senes Testigos. D^o Juan Hermeneg, Candido. D^o Bernardino Mexino, y Juan Ant^o Montañes, presentes =

Joseph Fran^{co} de Villalaz

20.

En la dha Villa, en catorce dias del mes de Mayo, a diez y siete, de setenta, y nueve años, do el Rey no por don Pedro Pregonero hie dar, el veinte y dos, y no parecio ningun Portor, e que doi fee. Senes Testigos. D^o Juan Hermeneg, Candido, Antonio Marques, y Juan Ant^o Montañes presentes =

Joseph Fran^{co} de Villalaz

21.

En la dha Villa, en quince dias del mes de Mayo, a diez y siete, de setenta, y nueve años, do el Rey no por don Pedro Pregonero, hie dar, el veinte y tres, y no parecio ningun Portor, e que doi fee. Senes Testigos. D^o Juan Hermeneg, Candido, Antonio Marques, y Juan Ant^o Montañes presentes =

tor. a q. doi fe. siendo Testigos D. Juan Cameney, Candido. D. Bernar-
do. Mexino, y Juan Ant. Montañes, presentes =

Joseph Juan de Villalaz

②

22 - En la dicha Villa, en día y veintiuno de este mes, y año. Yo el Ex.º por D. Juan de
el Mexico Pregonero, hize dar, el Peine, y dos Pregon, al Remate, a esta
Vana, habiendo, mencion, a los D.ºs, avaluos, y no parecio, ningun Por-
tor, a q. doi fe. siendo Testigos, D. Juan Cameney, Candido. D.
Bernardo. Mexino, y Juan Ant. Montañes, presentes =

Joseph Juan de Villalaz

②

23 - En la dicha Villa, en día y veintidós de este mes, y año. Yo el Ex.º por D. Juan de
D. Juan de Dios, hize dar, el Peine, y dos Pregon
al Remate, a esta Vana, habiendo, mencion, a los D.ºs, avaluos, y no parecio
ningun portor, a q. doi fe. siendo Testigos, D. Juan Cameney, Can-
dido. D. Ant. Marquez, y Juan Ant. Montañes, presentes =

Joseph Juan de Villalaz

②

24 - En la dicha Villa, en día y ocho de este mes, y año. Yo el Ex.º por D. Juan de
Pregonero, hize dar, el Peine, y cinco Pregon, al Remate, a esta Vana, habi-
endo, mencion, a los D.ºs, avaluos, y no parecio ningun portor, a q. doi fe. siendo
Testigos, D. Fernando Segundo, y Juan Ant. Marquez, y Juan
Ant. Montañes, presentes =

Joseph Juan de Villalaz

②

25 - En la dicha Villa, en día y nueve de este mes, y año. Yo el Ex.º por D. Juan de
Seenta, y nueve años. Yo el Ex.º por D. Juan de Dios, hize dar, el Peine, y cinco Pregon, al Remate, a esta Vana, habiendo men-
cion a los D.ºs, avaluos, y no parecio ningun portor, a q. doi fe.

SELEO QUARTO VHO VAR-
FELLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VHO.

Siendo Testigos D. Juan Hermenegildo, Canónigo, D. Bernar-
do Mexindo, y Juan Antonio Montañés, presentes =

Joseph Fran^{co} de Sevilla



VI PARALOS AÑOS
1768 Y 1769

26. En la dicha Villa, en veinte, dia, del mes de Mayo, de mill Setecientos, y
nuebe años, Yo el Ex^{to} Sr. Don Esteban Pregonero, hize dar el Juicio y sei-
pregon, al Remate, de esta casa, habiendo mencion a otros abalvos, y no
parecio ningun Postor, seg^{do} doi fee. siendo testigos D. Juan Hermene-
gildo Canónigo, Ana. Marquez, y Juan Ant^o Montañés, presentes =

Joseph Fran^{co} de Sevilla



27. En la dicha Villa, en veinte, y una, dias, de este mes, y año, Yo el Ex^{to} Sr. Don
Esteban Pregonero, hize dar el Juicio, y sei- pregon, al Remate, de esta
casa, habiendo mencion a otros abalvos, y no parecio ningun postor
seg^{do} doi fee. siendo testigos D. Fernando Segundo, y Ana. Marquez,
y Juan Ant^o Montañés, presentes =

Joseph Fran^{co} de Sevilla



28. En la dicha Villa, en veinte, y dos, dias, del mes de Mayo, de mill Setecientos,
y ocho años, Yo el Ex^{to} Sr. Don Esteban Pregonero, hize dar el Juicio y ocho Pre-
gon, al Remate, de esta casa, habien-
do mencion a otros abalvos, y no parecio ningun Postor, seg^{do} doi fee. Si-
endo Testigos D. Juan Segundo, y Ana. Marquez, y Juan Ant^o
Montañés, presentes =

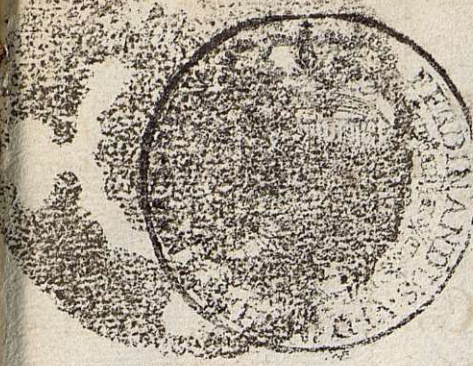
Joseph Fran^{co} de Sevilla



29. En la dicha Villa, en veinte, y tres, dias, de este mes, y año, Yo el Ex^{to} Sr. Don
Esteban Pregonero, hize dar el Juicio, y sei- pregon, al Remate, de esta
casa, habiendo mencion a otros abalvos, y no parecio ningun postor
seg^{do} doi fee. siendo testigos D. Juan Segundo, y Ana. Marquez, y Juan Ant^o
Montañés, presentes =



Un quartillo.



SELLO QVARTO QVARTILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VMO.

VE PARA LOS ANOS
1768 Y 1769

Refrendo Pregonero. hie dan el punto q nuda Pregon. al
Remate. a dha casa. haciendo mencion. a dho Abadon. q no
pauisio ni nqun. P. dho. ad. doi fee. vrendo terriqos D. Juan Len
meneg. Candioti. Ana. Marques. y Juan. Ana. Montanis. pre
sentes = Joseph Fran. de Villalba

30

En la Villa de Guancao. en punto q Cuatro dias al mes de
Agosto de mill. setecientos. setenta. y nuble años. Yo el Ex. no
Dor. a Juan a Dina. hie dan. el treinta pregonal de
mate. a la dha. Alcaide Prouinz. de las tres Prouinz. de
Guancao, Tauxa, y Tauris. Refiriendo. en el la aduacione
echas. p. los Puntos nombrados. q no paucio persona. ni
guna. a hazer Patura. ni en propiedad. ni tampoco. en
arrendam. a qra doi fee. vrendo terriqos. D. Juan Len
meneg. Candioti. Ana. Marques. y Juan Ana. Montanis
presents = Joseph Fran. de Villalba

Como. Senor

En atencion a la vista del Ex. Fiscal de veinte y cinco de
Eno de este año, con la qual se conformo. V. como
conta el testimonio que ha q cavera de este quaderno,
y en que se nos manda que dados nuevos Pregoner a la dha
Alcaide Prouincial de esta villa, Tauxa, y Almas-
Proo informemos sobre la detexionidad de este oficio
y los remedios para evitarla, en cuya materia mediante
los muchos años que haze no ay en esta dha villa

Alcalde Provincial alguno, ni Teniente suyo, no nos es
posible manifestar cosa especial ¶ que no tenemos por
donde presentarla, pues sin embargo ¶ que ¶ la infor-
macion que hemos recibido ¶ avalué de esta villa
la tasacion los declarare en dos mil ¶ , y dos mil tres
cientos siendo en propiedad, y por arrendam^{to} en ciento
veinte ¶ , y ciento y cinquenta. Con todo, y no obstante
que para una y otra especie seventa se dividieron
las Pro^s por si hubiese sucesor que quisiesen una
y no las llevar, hemos hallado que nadie ha hecho
la menor postura, ¶ que resulte la poca sustancia
de este oficio, en lo qual podian informar con diverso
fundamento que notorios los ofiz^{es} de la Real Casa
de la Villa, a quienes devolvemos estos Autos ¶ que con
los principales los remitan a V^o a fin de q^e resuelva
lo que sea de su sup^o arbitrio. ¶ Contaduria de
Guancavelica y ¶ de ¶ dias y nueve el mil setecientos
setenta y nueve años ¶

Donn^o ¶ ¶ Miguel Sanchez de Barrido
y Espinosa ¶

Lima 13 de Febrero del 770

43

Vista al Sr. Fiscal

[Decorative flourish]

Señor.

Acompañan a esta lo que se piden dados a la Dama de Alcalde
Provincial, de esta P. de Huacra, Danyos, Villa de Huancavelica
y Angaracay; lo que se han dado con arreglo a el Decreto de Real
de 26 de Enero de este año, y Vista del Sr. Fiscal, en esta D. de Caxa
y en la de dicha Villa, como aparece de dicho auto, y no ha habido
quien haia mesurado la postura: En vista de todo de Real
no mandara lo que fuere de su sup. agrado.

Martín de...

No venia que dilatado aya la importante vida de Real
p. bien de los Reynos. D. de Caxa de Huacra y D. de 23 de 1769.

[Signature]
Cmo. de
Sta. de P. de V. de consumayosa
R. de V. de

[Signature]

[Signature]
Machin & Mendizabal

9

El Fiscal Fiscal Vista las nuevas diligencias, actuadas por el
 Ofiz. N. de Tausa, y los de Guanacay, con lo q. Informa el de
 Tausa, Dize: Que en consecuencia á lo pedido por el Señor
 Oydor Fiscal en su N. p. de 25. de Enero del año 8
 69. aq. se le mandó arreglar por Decretos del dia 26. pro-
 cedieron á recibir nuevas Informaciones sobre el Va-
 lor del Oficio, y Causas de decadencia, como tambien
 á dar nuevos Pregones avri en Tausa, como en Guanacay,
 áunq. sin fruto, pues no ha havido Portor alguno q. ade-
 lance á los N. p. de D. Thomas Becerra, viendo avri que
 D. Joseph Amer, q. la obtuvo ultimam. dió p. ella 50 p.

Examinando las Causas de la decadencia del
 valor, dicen los testigos q. nae del poco Respetto que ve-
 tiene á los empleados en este Oficio, á causa de ignorarse
 los honores, y privilegios q. devengorían; En cuya Intel-
 gencia el Ofiz. N. D. Joachin de Merizabal en su In-
 forme concepitua podrá Remediarve este perjuicio, publi-
 cándose por Bando los privilegios de esta Vara, en la
 Enunciada Provincia: No hay duda, q. este puede ser
 medio de Remediar el daño; Por lo q. es deventia el Fis.
 (q. para q. la provid. q. se diese pueda dizearse con la
 instruccion necevaria) q. ante todas cosas Informe
 el Cavildo Just. y Vecin. de esta Ciudad, los Pri-
 vilegios, Exempciones, y Emolumentos
 que le son Concedidos á esta Vara, y
 si es facultativo alguno la Obtiene nom-
 brar Phenierav en los Lugares, q. lo tubiere por

Combeniente, y q. s. no. Como la Virta. Lima, y febrero 27

Lima 23 de febrero. 22, de 1770.


Señor.

Lothier

Informe el Cavildo Justicia y Regim^{to}

esta Ciudad y s. no. como la Virta —



Mantriadepa




Por Reunido el Sup. Decreto En Cos. conly.
Antes q. le acompañan; y p. hacer el informe
me q. remanda: el presente En. then.
deve ita. cas. certifique con Reconoci-
mto. de los Libros del, sobre lo q. expone el Sr.
Fiscal en su respuesta =



Proveyeron lo Resuso Decretado y Tubricado
los S. rnos. El M. Y. llo. Cabildo Justicia y Regimien-
to desta Ciudad estando haciendo Aud. a pu-
blica como lo han el uso y costumbre, en los
Reyes del Peru en siete de Abril de mil setecien-
tos ochenta =

4
C
2
n

171
JANUARY 1717
LONDON



58



Un querrillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTO
FELLO. ANOS DE MIL SE-
TESENTOS Y SESENTA. Y
SESENTA Y VNO.

QUE VE PARA LOS ANOS
A 1768 Y 1769